

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIONES:

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

|   |    |
|---|----|
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0546 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación Agroartesanal San Vicente del Nila, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas ..... | 2  |
| SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0547 Declárese disuelta y liquidada a la Cooperativa de Vivienda San Ignacio, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....           | 10 |

### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

|  |    |
|--|----|
| 141-2021 Codifíquense las resoluciones sobre la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de las unidades judiciales especializadas en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ..... | 18 |
| 142-2021 Refórmese la disposición general tercera de la Resolución 116-2021 de 27 de julio de 2021, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura .....   | 29 |

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

|   |    |
|---|----|
| - Cantón Tulcán: Que reforma a la Ordenanza que delimita las áreas urbanas de la cabecera cantonal y de las áreas urbanas de las parroquias ..... | 32 |
|---|----|

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0546****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibidem determina: *“Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto,*

la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;

- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005570, de 19 de marzo de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION AGROARTESANAL SAN VICENTE DEL NILA;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION AGROARTESANAL SAN VICENTE DEL NILA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791168739001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a

*las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);*

- Que,** al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...)- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION AGROARTESANAL SAN VICENTE DEL NILA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791168739001;*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...)* en el cual se recomienda lo siguiente: *(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...)* Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...);
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información*

*Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES: .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...);” entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION AGROARTESANAL SAN VICENTE DEL NILA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791168739001;*

**Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).- **5. RECOMENDACIONES: .-** **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...);” entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION AGROARTESANAL SAN VICENTE DEL NILA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791168739001;

**Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION AGROARTESANAL SAN VICENTE DEL NILA: “(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad

*económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZA-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto. - En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION AGROARTESANAL SAN VICENTE DEL NILA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791168739001, domiciliada en el cantón SANTO DOMINGO, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION AGROARTESANAL SAN VICENTE DEL NILA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791168739001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION AGROARTESANAL SAN VICENTE DEL NILA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION AGROARTESANAL SAN VICENTE DEL NILA del registro correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005570; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.



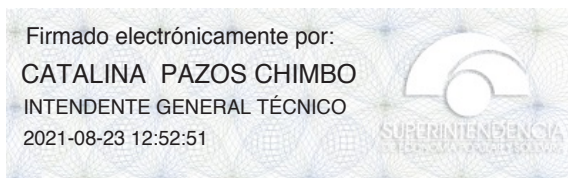
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de agosto de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CHRISTIAN DAVID  
PILLAJO ACOSTA**  
Nombre de reconocimiento C=EC,  
 O=SECURITY DATA S.A.,  
 OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
 INFORMACION,  
 SERIALNUMBER=070121134135,  
 CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO  
 ACOSTA  
 Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL. -  
 8 PAGINAS  
 Localización: DNGDA-SEPS  
 Fecha: 2021-08-27T20:55:52-08:05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0547****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: “*Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: “*Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico*”;

*Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)*”;

- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: “*Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “***Ámbito:*** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’*”;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “***Liquidación sumaria de oficio o forzosa:*** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la*

*publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*

- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003047, de 21 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN IGNACIO;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN IGNACIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791880064001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) **Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

- Que,** al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** .- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- **D. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN IGNACIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791880064001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- ‘Datos Generales’ (...) en el cual se recomienda lo siguiente: ‘(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)’”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) **B. CONCLUSIONES:** De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-

*IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES: .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...);* entre dichas organizaciones se encuentra la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN IGNACIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791880064001;

**Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES: .- (...) 4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).- **5. RECOMENDACIONES: .- 5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...);” entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN IGNACIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791880064001;

**Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN IGNACIO: “(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);”

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZA-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto. - En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN IGNACIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791880064001, domiciliada en el

cantón SANTO DOMINGO, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 íbidem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN IGNACIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791880064001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN IGNACIO.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN IGNACIO del registro correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003047; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.



**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de agosto de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CHRISTIAN DAVID  
PILLAJO ACOSTA**  
Nombre de reconocimiento C=EC,  
 O=SECURITY DATA S.A.S,  
 OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
 INFORMACION,  
 SERIALNUMBER=070121134135,  
 CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO  
 ACOSTA  
 Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
 4 PAGINAS  
 Localización: DNGLA-SEPS  
 Fecha: 2021-08-27T20:56:34.004-05:00

**RESOLUCIÓN 141-2021****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que** el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo, disponen que las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones expedidas por las máximas autoridades administrativas que tienen competencia normativa para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la función Judicial.”*;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*; y el artículo 157 ibíd., establece: *“(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.”*;
- Que** el artículo 264 numerales 8, literales a) y b), y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico

correspondiente; establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios, juezas y jueces de primer nivel; y, expedir, modificar, derogar resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley;

- Que** la Asamblea Nacional del Ecuador, en sesión de 23 de enero de 2018, mediante ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018, expidió la *“Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), mediante Resoluciones 019-2013, de 11 de abril de 2013, 051-2013, de 4 de junio de 2013, 077-2013, de 15 de julio de 2013; 104-2013, de 26 de agosto de 2013, 175-2016, de 1 de noviembre de 2016, resolvió crear Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar con sede en los cantones Santa Elena, Guayaquil, Durán, Milagro, Quito, Cuenca, Manta, Portoviejo, Chone, Guaranda, Azogues, Tulcán, Riobamba, Latacunga, Machala, Esmeraldas, Ibarra, Loja, Babahoyo, Santo Domingo, Ambato, Quevedo, Puyo, Otavalo y Rumiñahui.
- Que** la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 107, de 24 de diciembre de 2019, entre sus reformas, modifica el tratamiento de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, otorgándoles la competencia de su sustanciación a las y los jueces especializados en violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2018-2019 Transitorio), mediante Resoluciones 052A-2018, de 23 de agosto de 2018; y, 063A-2018 de 31 de agosto de 2018, resolvió: *“Implementar la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*, y *crear la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer en Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*.
- Que** el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución 10-2020, de 5 de agosto de 2020, a fin de aclarar la competencia y procedimiento que se ha de seguir en los delitos de violencia de género, de violencia intrafamiliar y de violencia sexual, resolvió:

*“Artículo 1.- De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, vigente a partir del 21 de junio de 2020, las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, los jueces y juezas de garantías penales, o quien hagan sus veces, son competentes para conocer las etapas de instrucción fiscal y de evaluación y preparatoria de juicio, de las causas*

*de delitos de femicidio (arts. 141 y 142 del COIP), de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (arts. 155 al 158 del COIP) y contra la integridad sexual y reproductiva (arts. 164 al 174 del COIP).”;*

**Que** la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, entre otras reformas, ratifica el tratamiento especializado para el caso de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, además de cambiar la denominación de los órganos jurisdiccionales que los atenderán;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resoluciones: 049-2019, de 10 de abril de 2019; 111-2019, de 5 de julio de 2019; 112-2019, de 5 de julio de 2019; 133-2019, de 20 de agosto de 2019; 164-2019, de 24 de octubre de 2019; 165-2019, de 24 de octubre de 2019; 180-2019, de 29 de octubre de 2019; 181-2019, de 29 de octubre de 2019; 089-2020 de 20 de agosto de 2020; 126-2020, de 27 de noviembre de 2020; 145-2020, de 17 de diciembre de 2020; y, 026-2021, de 10 de marzo de 2021, resolvió: reformar la Resolución 052A-2018, de 23 de agosto de 2018, precisando las competencias para las y los jueces que integran las Unidades Judiciales Especializadas en Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar y Jueces de Garantías Penales, y la: *“Actualización del Plan de optimización y fortalecimiento de las unidades judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional y sus anexos”*; crear las Unidades Judiciales Especializadas de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en los cantones de Morona, Tena, Azogues, Francisco de Orellana, Lago Agrio, Santa Cruz, El Carmen, Yantzaza, Pelileo; y, *“Reorganizar la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha”*;

**Que** la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución 026-2021, establece: *“TERCERA. - La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la expedición de la presente resolución, presentará a la Dirección General la propuesta para codificar todas las resoluciones vigentes sobre la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y demás que tengan relación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución 089-2020, de 20 de agosto de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 970, de 7 de septiembre de 2020”*;

**Que** mediante Memorando CJ-DG-2021-5529-M, de 15 de junio de 2021, la Dirección General remitió a la Secretaria General el Memorando circular

CJ-DNJ-2021-0196-MC, de 12 de mayo de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución para: *“CODIFICAR LAS RESOLUCIONES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Y DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”*;

**Que** mediante Memorando circular CJ-DG-2021-3001-MC, de 23 de julio de 2021, la Dirección General puso en conocimiento de las Direcciones Nacionales de Planificación, Acceso a los Servicios de Justicia, y Asesoría Jurídica el Memorando circular CJ-SG-2021-0495-MC, de 22 de julio de 2021, mediante el cual la Secretaría General devolvió el Memorando CJ-DG-2021-5529-M; y, solicitó actualizar la referida documentación, previo a ser puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura;

**Que** mediante Memorando CJ-DNASJ-2021-0687-M, de 30 de julio de 2021 la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, comunicó a la Dirección General: *“(…), adjunto al presente sírvase encontrar el acta de reunión, mediante la cual se analizó el pedido de actualización, consensuando en la ratificación de los informes técnicos. Razón por la cual solicito, salvo su mejor criterio, que se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su tratamiento, previo a la corrección de forma por parte de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica”*.

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-PRC-2021-0803-M, de 19 de agosto de 2021 suscrito por la presidenta del Consejo de la Judicatura, doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, que contiene observaciones al proyecto de resolución; además del Memorando CJ-DG-2021-7416-M, de 12 de agosto de 2021, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2021-1691-M, de 5 de agosto de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe técnico jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

**CODIFICAR LAS RESOLUCIONES SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE LAS UNIDADES JUDICIALES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

**Artículo 1.- Denominación.-** Sustitúyase la denominación de las unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por el siguiente: *“UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA”*.

**Artículo 2.- Competencia territorial.-** Las y los jueces que integran las unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, serán competentes en razón del territorio, de acuerdo al siguiente detalle:

| No. | PROVINCIA  | CANTÓN     | DEPENDENCIA JUDICIAL   | COMPETENCIA TERRITORIAL   |
|-----|------------|------------|--|---|
| 1   | AZUAY      | CUENCA     | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DE AZUAY          | CANTÓN CUENCA   |
| 2   | BOLÍVAR    | GUARANDA   | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR      | CANTÓN GUARANDA, EXCEPTO PARA LAS PARROQUIAS: SAN LUIS DE PAMBIL Y FACUNDO VELA.  |
| 3   | CAÑAR      | AZOGUES    | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DE CAÑAR         | CANTÓN AZOGUES  |
| 4   | CARCHI     | TULCÁN     | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN CARCHI, PROVINCIA DE TULCÁN         | CANTONES TULCÁN Y SAN PEDRO DE HUACA DE LA PROVINCIA DE CARCHI, Y PARA LAS PARROQUIAS DE EL PLAYÓN Y SANTA BÁRBARA DEL CANTÓN SUCUMBÍOS, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS |
| 5   | CHIMBORAZO | RIOBAMBA   | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO   | CANTONES RIOBAMBA, CHAMBO Y PENIPE  |
| 6   | COTOPAXI   | LATACUNGA  | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA, PROVINCIA DE COTOPAXI    | CANTÓN LATACUNGA  |
| 7   | EL ORO     | MACHALA    | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO        | CANTÓN MACHALA Y LA PARROQUIA JAMBELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA   |
| 8   | ESMERALDAS | ESMERALDAS | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS | CANTONES ESMERALDAS Y RIOVERDE  |
| 9   | GALÁPAGOS  | SANTA CRUZ | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON   | CANTONES SANTA CRUZ E ISABELA   |

|    |          |            |   |  |
|----|----------|------------|---|--|
|    |          |            | SEDE EN EL CANTÓN SANTA CRUZ, PROVINCIA DE GALÁPAGOS  |  |
| 10 | GUAYAS   | DURÁN      | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DE GUAYAS           | CANTÓN DURÁN   |
| 11 | GUAYAS   | GUAYAQUIL  | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA NORTE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS | PARROQUIAS URDANETA, BOLÍVAR, SUCRE, OLMEDO, 9 DE OCTUBRE, ROCAFUERTE, ROCA, CARBO, TARQUI, PASCUALES Y CHONGÓN DEL CANTÓN GUAYAQUIL |
| 12 | GUAYAS   | GUAYAQUIL  | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA SUR DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS   | PARROQUIAS XIMENA, FEBRES CORDERO, LETAMENDI, GARCÍA MORENO Y AYACUCHO DEL CANTÓN GUAYAQUIL  |
| 13 | GUAYAS   | MILAGRO    | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS         | CANTONES MILAGRO, ALFREDO BAQUERIZO MORENO Y SIMÓN BOLÍVAR   |
| 14 | IMBABURA | IBARRA     | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA        | CANTÓN IBARRA  |
| 15 | IMBABURA | OTAVALO    | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA       | CANTÓN OTAVALO   |
| 16 | LOJA     | LOJA       | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA              | CANTÓN LOJA  |
| 17 | LOS RÍOS | BABAHOYO   | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS      | CANTÓN BABAHOYO  |
| 18 | LOS RÍOS | QUEVEDO    | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS       | CANTONES QUEVEDO Y BUENA FE  |
| 19 | MANABÍ   | CHONE      | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ           | CANTÓN CHONE, EXCEPTO LA PARROQUIA CHIBUNGA  |
| 20 | MANABÍ   | EL CARMEN  | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ       | CANTÓN EL CARMEN   |
| 21 | MANABÍ   | MANTA      | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ           | CANTONES MANTA Y JARAMIJÓ  |
| 22 | MANABÍ   | PORTOVIEJO | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA  | CANTONES PORTOVIEJO Y ROCAFUERTE   |

|    |                                |               |  |   |
|----|--------------------------------|---------------|--|---|
|    |                                |               | INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ  |   |
| 23 | MORONA SANTIAGO                | MORONA        | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO  | CANTONES MORONA, PABLO SEXTO, HUAMBOA Y TAISHA  |
| 24 | NAPO                           | TENA          | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO   | CANTONES TENA, ARCHIDONA Y CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA  |
| 25 | ORELLANA                       | ORELLANA      | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA   | CANTONES FRANCISCO DE ORELLANA Y AGUARICO   |
| 26 | PASTAZA                        | PASTAZA       | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA   | CANTONES PASTAZA, SANTA CLARA, MERA Y ARAJUNO   |
| 27 | PICHINCHA                      | QUITO         | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA | DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, EXCEPTO LAS PARROQUIAS DE ALANGASÍ, AMAGUAÑA, CONOCOTO, GUALEA, GUANGOPOLO, LA MERCED, NANEGAL, NANEGALITO, PACTO Y PINTAG |
| 28 | PICHINCHA                      | QUITO         | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA | DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO EXCEPTO LAS PARROQUIAS DE ALANGASÍ, AMAGUAÑA, CONOCOTO, GUALEA, GUANGOPOLO, LA MERCED, NANEGAL, NANEGALITO, PACTO Y PINTAG  |
| 29 | PICHINCHA                      | RUMIÑAHUI     | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA   | CANTÓN RUMIÑAHUI Y LAS PARROQUIAS DE AMAGUAÑA, CONOCOTO, ALANGASÍ, GUANGOPOLO, LA MERCED Y PINTAG   |
| 30 | SANTA ELENA                    | SANTA ELENA   | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA   | CANTÓN SANTA ELENA, EXCEPTO PARA LAS PARROQUIAS DE MANGLARALTO Y COLONCHE   |
| 31 | SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS | SANTO DOMINGO | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS                                  | CANTÓN SANTO DOMINGO  |
| 32 | SUCUMBIOS                      | LAGO AGRIO    | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS  | CANTÓN LAGO AGRIO   |
| 33 | TUNGURAHUA                     | AMBATO        | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA   | CANTÓN AMBATO   |



|    |                  |         |   |                             |
|----|------------------|---------|---|-----------------------------|
| 34 | TUNGURAHUA       | PELILEO | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA       | CANTONES PELILEO Y PATATE   |
| 35 | ZAMORA CHINCHIPE | YANTAZA | UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN YANTAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE | CANTONES YANTAZA Y YACUAMBI |

**Artículo 3.- Competencia en razón de la materia.-** Las y los jueces que integran las unidades judiciales especializadas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Conocer, sustanciar y resolver las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado y sancionado en el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal.
2. Conocer y sustanciar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar contemplados en los artículos 155 al 158 del Código Orgánico Integral Penal y el femicidio, tipificado y sancionado en el artículo 141 ibíd.
3. Conocer y sustanciar los delitos contra la integridad sexual y reproductiva tipificado y sancionado en los artículos 164 al 174 del Código Orgánico Integral Penal.
4. Resolver los procedimientos abreviados, en los delitos precisados en el numeral 2 de este artículo, en los casos que la ley permite, de conformidad con el Art. 635.1 del COIP, esto es en los delitos de violencia física y psicológica.
5. Conocer, sustanciar y resolver procesos en materia de garantías jurisdiccionales, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador, y en el Título II de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
6. Además de las competencias previstas en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 4.- Delitos.-** En aquellas circunscripciones territoriales donde no tengan la competencia las o los jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, femicidios y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, serán conocidos, de manera excluyente entre sí, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Juezas y jueces de garantías penales.
2. Juezas y jueces multicompetentes penales.
3. Juezas y jueces multicompetentes generales.

**Artículo 5.- Contravenciones.-** En aquellas circunscripciones territoriales donde no tengan competencia las o los jueces de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar conocerán, sustanciarán y resolverán, en primera instancia y, de manera excluyente entre sí, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Juezas y jueces de garantías penales con competencia en contravenciones penales.
2. Juezas y jueces multicompetentes penales.
3. Juezas y jueces multicompetentes generales.

**Artículo 6.- Juzgamiento.-** Los tribunales de garantías penales son competentes para sustanciar la etapa de juicio y dictar sentencia en los procesos penales por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, femicidios y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, excepto los tipos penales que sean susceptibles de resolución por las y los jueces unipersonales, conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal.

**Artículo 7.- Impugnación y recursos.-** Las Salas competentes en materia Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, serán las responsables de conocer, sustanciar y resolver las impugnaciones o recursos que se planteen sobre procesos o infracciones precisadas en la presente Resolución, conforme a las disposiciones señaladas en el Código Orgánico Integral Penal.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Las causas referentes a delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, femicidios y delitos contra la integridad sexual y reproductiva, que se encuentran en conocimiento de las y los jueces que no sean de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, y que hayan prevenido en el conocimiento de dichas causas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal y Acceso a los Servicios de Justicia, dentro del término de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, elaborarán y presentarán a la Dirección General una propuesta para mejorar el sistema de asignación de turnos de flagrancia para juezas y jueces especializados a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su tratamiento.

**SEGUNDA.-** Las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S y Gestión Procesal, dentro del término de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, realizarán las adecuaciones pertinentes en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano –SATJE- para ampliar el número de caracteres permitidos en las nomenclaturas de las unidades judiciales.

### **DISPOSICIONES REFORMATORIAS**

**PRIMERA.-** En la Resolución 077-2013, de 15 de julio de 2013, a continuación del artículo 2 añádase el siguiente artículo innumerado:

*“Art. ... Las y los jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva, con sede en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, serán competentes en razón del territorio para los cantones Quevedo y Buena Fé, de la provincia de Los Ríos”.*

**SEGUNDA.-** En la Resolución 071-2014, de 28 de abril de 2014, en el artículo 3 elimínese el numeral “5”.

**TERCERA.-** En la Resolución 089-2020, de 20 de agosto de 2020, sustitúyase la Disposición General Primera, por la siguiente:

*“Disponer que el Director General apruebe las modificaciones y/o actualizaciones de los documentos contemplados en el artículo 6 de la Resolución 052A-2018 y sus reformas, así como también deberá informar al Pleno del Consejo de la Judicatura acerca de los avances, cambios o modificaciones, de manera trimestral”.*

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el contenido de la presente resolución.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Acceso a los Servicios de Justicia; Planificación; Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Gestión Procesal; Administrativa; Comunicación Social; Escuela de la Función Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.


Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO  
SANCHEZ

Firmado digitalmente por  
MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO SANCHEZ  
Fecha: 2021.09.08 18:24:55  
-05'00'

**Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
Presidenta del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO  
Razón: Firma Electrónica  
Fecha: 08/09/2021 18:14

**Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
Vocal del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO  
FIERRO

Firmado digitalmente por  
FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO  
Fecha: 2021.09.08  
16:22:03 -05'00'

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO

Firmado digitalmente por JUAN  
JOSE MORILLO VELASCO  
Fecha: 2021.09.08 16:58:15 -05'00'


**Dr. Juan José Morillo Velasco  
Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO  
VELIN

Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN  
Fecha: 2021.09.08  
17:16:57 -05'00'

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el siete de septiembre de dos mil veintiuno.

 Nombre: MARIA AUXILIADORA ZAMORA  
BARBERAN  
Razón: Firma Electrónica  
Lugar: Quito, Ecuador  
Fecha: 08/09/2021 18:51

**Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
Secretaria General**

**RESOLUCIÓN 142-2021****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”*;
- Que** el artículo 16 del Código Orgánico de la Función Judicial, sobre el principio de dedicación exclusiva, en su parte pertinente, manifiesta: *“(...) Todo encargo será temporal, salvo los casos determinados por la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que** los artículos 44 y 302 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que quienes prestan sus servicios en las notarías son trabajadores privados dependientes del titular de la notaría y se someten al Código del Trabajo y más leyes pertinentes;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sus numerales 4 y 10, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción; 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 116-2021, de 27 de julio de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 517, de 17 de agosto de 2021, resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA ENCARGAR NOTARÍAS VACANTES A NIVEL NACIONAL”**;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNDMCSJ-2021-0230-MC, de 4 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Secretaría General, el informe técnico respecto a la Disposición General Tercera del “Reglamento para encargar notarías vacantes a nivel nacional”, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 116-2021 de 27 de julio de 2021;

**Que** la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2021-7640-M, de 18 de agosto de 2021, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por medio del cual trasladó el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0373-MC, de 18 de agosto de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismo que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

### RESUELVE:

#### REFORMAR LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA RESOLUCIÓN 116-2021 DE 27 DE JULIO DE 2021, EXPEDIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Artículo Único.-** Reformar la Disposición General Tercera de la Resolución 116-2021, de 27 de julio de 2021, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA ENCARGAR NOTARÍAS VACANTES A NIVEL NACIONAL”, con el siguiente texto:

**“TERCERA.-** La notaria o notario que cese de manera permanente en sus funciones deberá liquidar al personal contratado y dependiente a su cargo, conforme a las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y Código Orgánico de la Función Judicial”.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente resolución estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

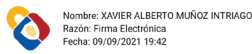
Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA DEL  
CARMEN  
MALDONADO  
SANCHEZ

Firmado digitalmente  
por MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO SANCHEZ  
Fecha: 2021.09.09  
20:10:11 -05'00'

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**



Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO  
Razón: Firma Electrónica  
Fecha: 09/09/2021 19:42

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**JUAN JOSE MORILLO VELASCO**  
Firmado digitalmente por  
JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Fecha: 2021.09.09  
19:34:35 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO**  
Firmado digitalmente  
por FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO  
Fecha: 2021.09.09  
20:18:04 -05'00'

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**RUTH MARIBEL BARRENO VELIN**  
Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN  
Fecha: 2021.09.09  
19:51:24 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el siete de septiembre de dos mil veintiuno.

**MARIA AUXILIADORA ZAMORA BARBERAN**  
Digitally signed by  
MARIA AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN  
Date: 2021.09.09  
20:30:16 -05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

# Alcaldía de Tulcán

Administración 2019 - 2023

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”; y, “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”.

El literal x) del artículo 57 en concordancia con el literal y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al consejo municipal y metropolitano, les corresponde: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

La Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo en el al literal 3, del Artículo 11, manifiesta: “ Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo...”.

De acuerdo a la RESOLUCIÓN Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, Artículo 20.- *Criterios para la definición de límites urbanos de las cabeceras cantonales y parroquiales.- Para definir los límites urbanos se deberán considerar los siguientes criterios:*

- a) *Proyección poblacional*
- b) *Densidad poblacional*
- c) *Consolidación de ocupación de predios*
- d) *Sistemas públicos de soporte*
- e) *Suelo urbano consolidado o suelo vacante existente para consolidar*
- f) *Suelo rural de expansión urbana*
- g) *Zonificación de riesgos naturales*
- h) *Estructura predial*
- i) *Topografía y sistemas hídricos*
- j) *Actividades económicas*
- k) *Amanzanamiento*
- l) *Áreas de asentamientos de hecho*
- m) *Áreas industriales*
- n) *Presencia de actividades que afecten la calidad de vida de la población*

*En ningún caso el área urbana podrá ser mayor a la capacidad actual o provista de provisión de los sistemas públicos de soporte (agua potable, energía eléctrica e infraestructura vial).*



## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; otorgándoles a los gobiernos locales las facultades políticas, administrativas y financieras, de manera autónoma y descentralizada;

Que, el artículo 248 de la Carta Magna establece que, “se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”;

Que, la Ley Suprema, en su artículo 264 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, cuentan con facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial; siendo obligatoria la planificación que garantice el ordenamiento territorial adecuado;

Que, es deber de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial que permitan regular el crecimiento urbano, con la participación armónica de la ciudadanía, planificando estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo, considerando las particularidades de cada sector;

Que, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del nuevo marco jurídico constitucional, nos obligan imperativamente a planificar el desarrollo del cantón; y, que entre las funciones primordiales está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial del cantón, para garantizar la realización del buen vivir;

Que, es atribución del Concejo Cantonal de Tulcán, crear parroquias urbanas, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, así como ponderar la aplicación del principio de equidad;

Que, es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, zonificar la infraestructura para mejorar la prestación de los servicios públicos proporcionados a la comunidad, a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos; y, en su uso de las facultades constitucionales y legales:

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual reza en su literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán;

**EXPIDE:****REFORMA A LA ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL Y DE LAS ÁREAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN TULCÁN****CAPÍTULO I.**

**Artículo 1.- Ámbito.** - La presente ordenanza, fija los límites del área urbana de la Cabecera Cantonal de Tulcán y de las áreas urbanas de las parroquias del Cantón Tulcán, acorde a los principios del buen vivir de la población.

**Artículo 2.- Objeto.-** La delimitación y estructuración de las áreas urbanas tiene como objeto fundamental, reconocer a cada circunscripción territorial como unidades básicas de desarrollo y de participación social, promoviendo un desarrollo sustentable capaz de superar los desequilibrios y disminuir las desigualdades producidas a lo largo de la historia, ejerciendo un gobierno municipal más cercano a la colectividad, con mayor participación ciudadana, buscando consensos en la toma de decisiones y mayor control de las políticas públicas municipales, mejorando la calidad de los servicios básicos y ampliando la cobertura en los lugares donde se evidencian las mayores necesidades básicas insatisfechas.

**Artículo 3.- Conceptos.** - Para la aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en consideración, los siguientes conceptos:

**Cantón.** - Es la circunscripción territorial que se encuentra plenamente establecida y delimitada mediante ley. Está conformada por parroquias urbanas y rurales. El gobierno lo ejerce a través de sus tres funciones: La Ejecutiva, encargada de la administración; la Legislativa, facultada para dictar normas y fiscalizar las labores del ejecutivo; y, la de Participación Ciudadana y Control Social, que forma parte de las decisiones municipales, en el área de planificación, ejecución, fiscalización, a través de la representación de sus delegados debidamente designados.

**Parroquia Urbana.** - Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal, está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas, barriadas y sectores en general. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de Tulcán.

**Parroquia Rural.** - Es la circunscripción territorial que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanza. Está administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado, con autonomía administrativa y financiera.

**Barrio.** - Es el espacio territorial dentro de las parroquias, legalmente reconocido a un conglomerado humano, cuyos límites se encuentran debidamente establecidos, con identidad propia y sentido de pertenencia, originado por el devenir histórico. Ejercen a través de sus representantes participación en la toma de decisiones del GAD Municipal de Tulcán.

**Barriada.** - Es la agrupación de ciudadanos que forman parte integrante de un barrio, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales.

**Ciudadela.** - Es el espacio territorial reconocido dentro de un barrio, cuyas características permiten identificar a un grupo de habitantes, a través del desarrollo inmobiliario que guarda características similares, reconocidos como tales en el GAD Municipal de Tulcán.

**Sector o Vecindario.** - Es la unión de barriadas o ciudadelas que forman parte de un barrio, identificadas por necesidades comunes, teniendo la facultad de agruparse para formular propuestas dentro de las asambleas barriales y/o parroquiales. Las mismas características se les reconocerán a las comunidades, comunas o recintos.

**Lotización.** - Es un terreno en el área urbana, dividido en varios lotes menores.

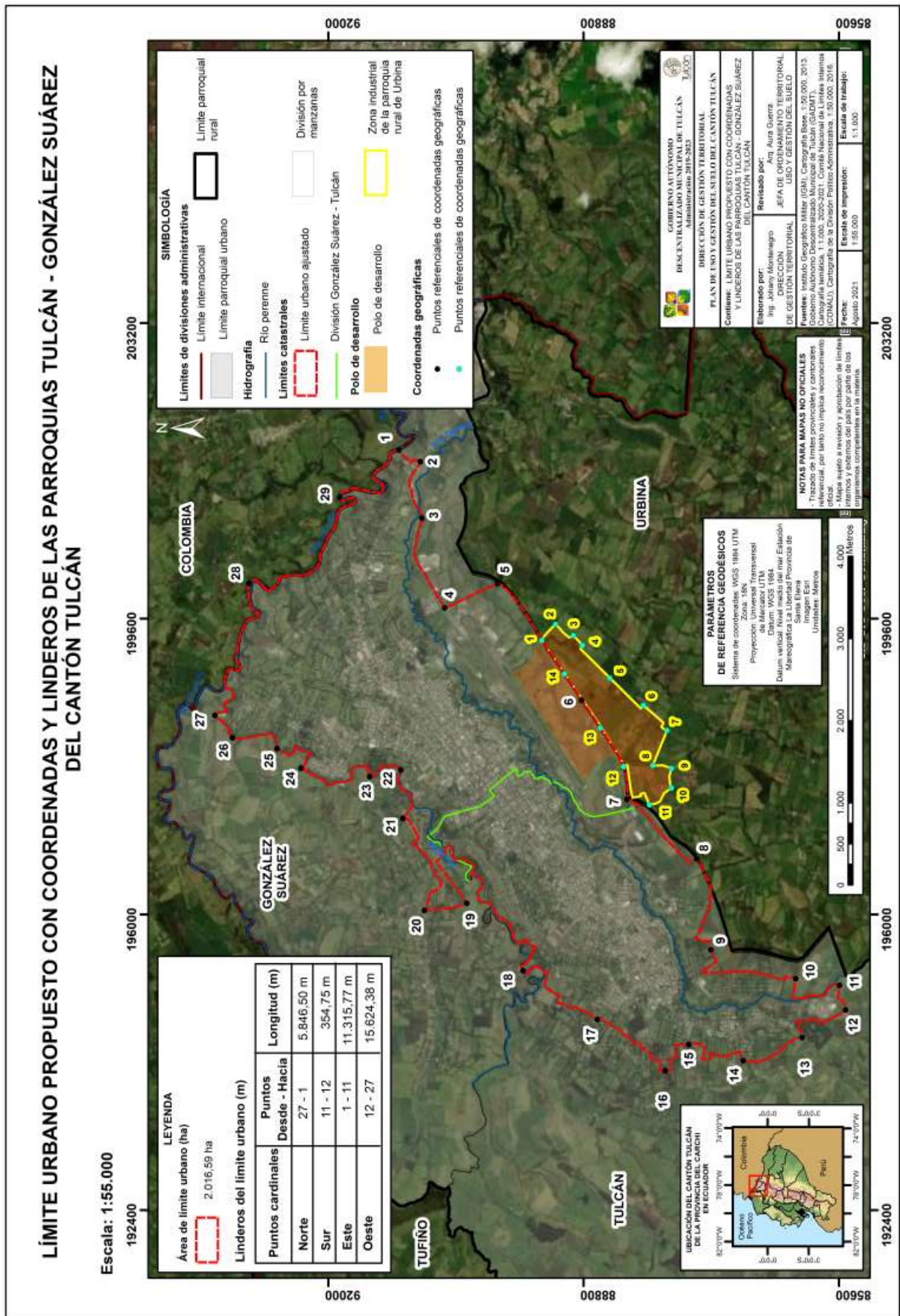
## CAPÍTULO II.

### Delimitación Urbana

**Artículo 4.-** Delimitación urbana. - Se ha procedido a la descripción de las zonas urbanas del Cantón Tulcán: Cabecera Cantonal Tulcán y de las áreas urbanas de las parroquias: El Chical, El Carmelo, Julio Andrade, Maldonado, Pioter, Santa Martha, Tufiño y Urbina.

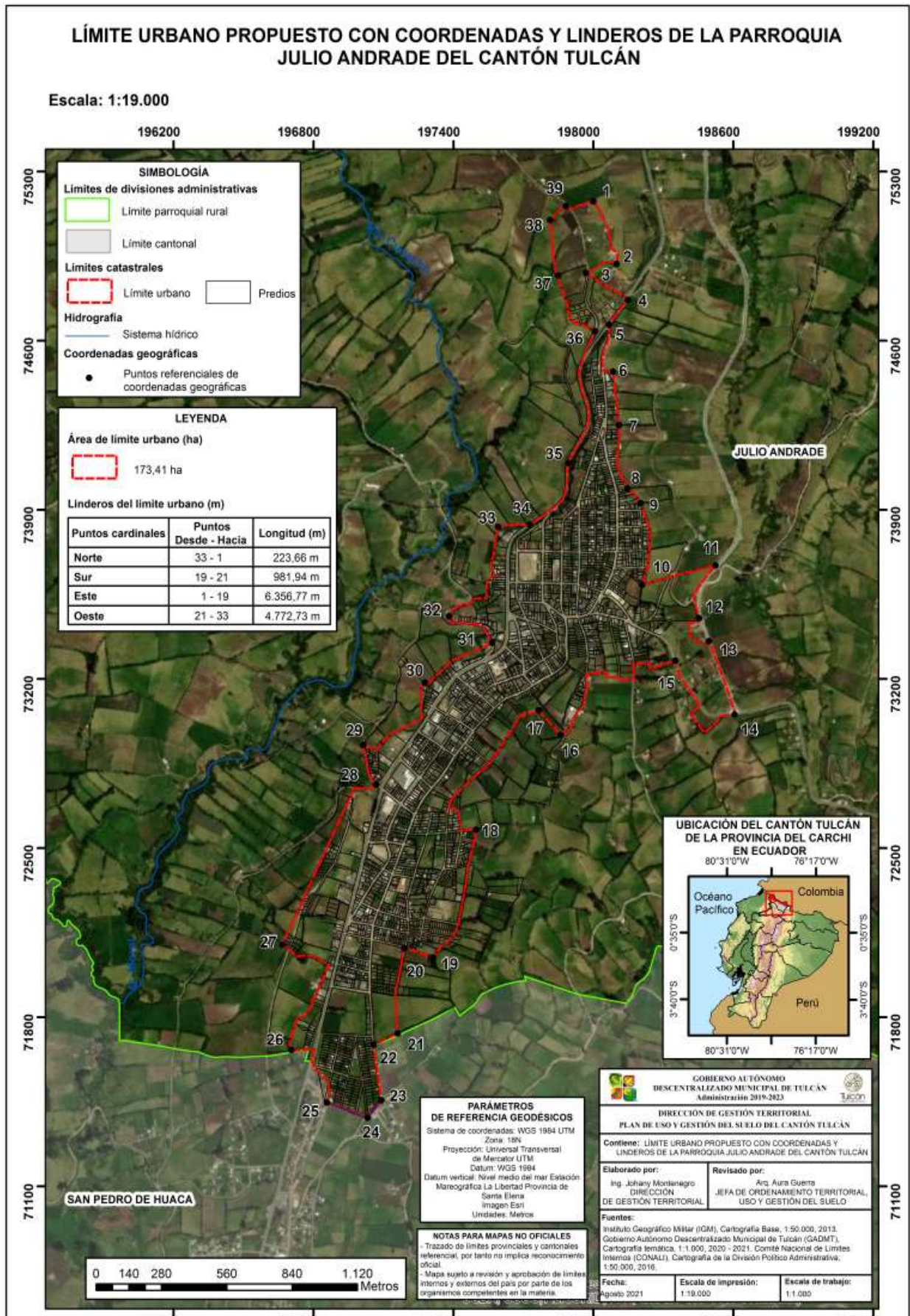
La cartografía utilizada para la delimitación urbana ha sido elaborada a escala 1:1.000, con fotografía aérea tomada en el año 2017, en el Sistema de Referencia WGS84 y con la proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 17 Sur.

Las coordenadas están dadas por pares ordenados. Estos valores corresponden a unidades en metros, el primer valor es la Coordenada; Este (eje horizontal) y el segundo valor es la Coordenada; Norte (eje vertical).



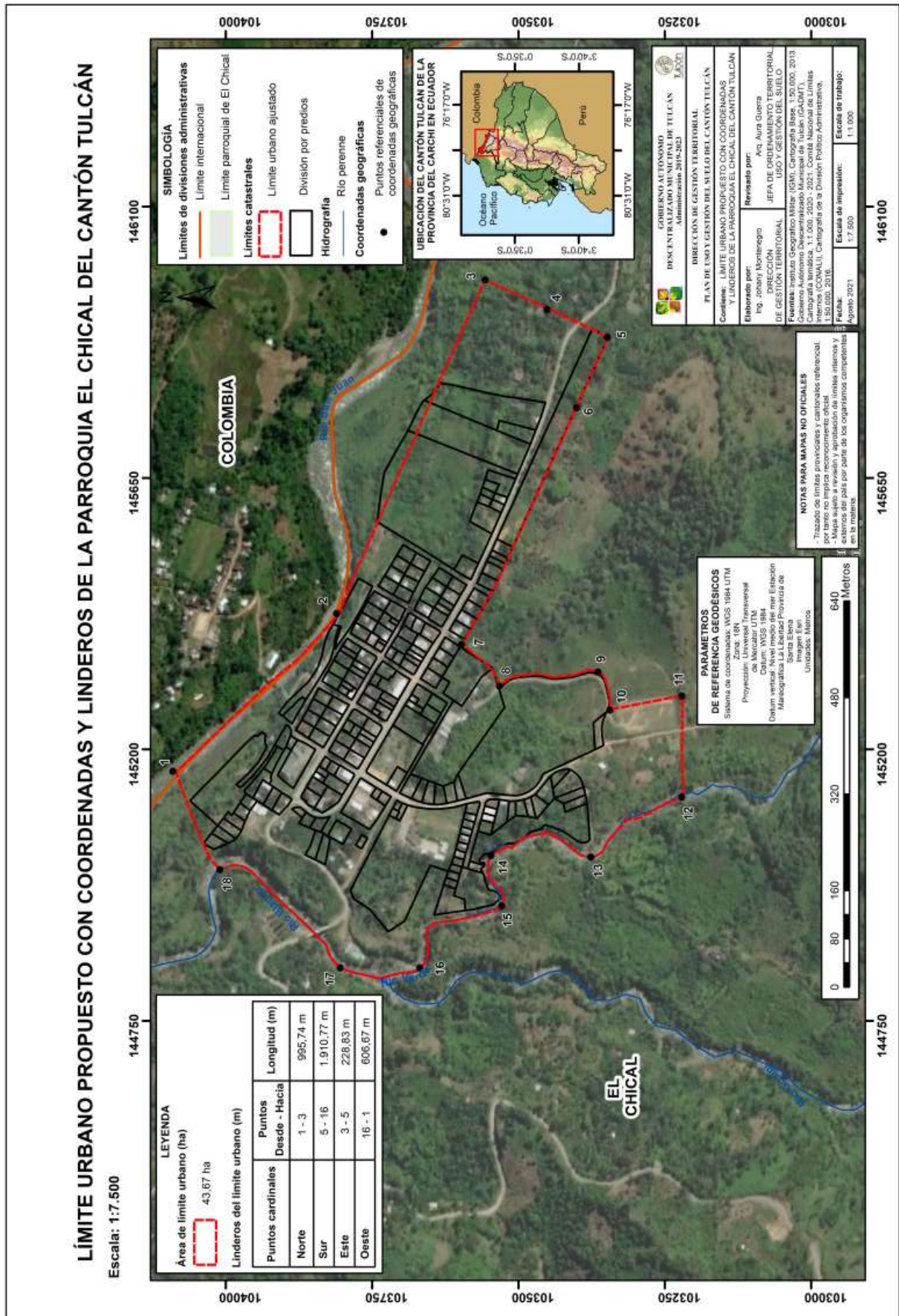
| DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES URBANOS DE LAS PARROQUIAS TULCÁN - GONZÁLEZ SUÁREZ |                     |                      |                         |                   |                              |               |                  |   |
|---|---------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|------------------------------|---------------|------------------|---|
| NOMBRE PUNTO  | COORDENADAS UTM     |                      | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | DISTANCIA Y RUMBO APROXIMADO |               |                  | DESCRIPCIÓN DETALLE IMPORTANTE                                    |
|   | COORDENADA ESTE (m) | COORDENADA NORTE (m) | LATITUD                 | LONGITUD          | HACIA                        | DISTANCIA (m) | RUMBO APROXIMADO |   |
| 1   | 201655,82           | 91115,27             | 0° 49' 24,384" N        | 77° 40' 49,564" W | 2                            | 355,86        | Sur - Oeste      | Sobre bordes de manzanas  |
| 2   | 201512,84           | 90845,64             | 0° 49' 15,609" N        | 77° 40' 54,179" W | 3                            | 773,67        | Sur - Oeste      | Sobre la vía  |
| 3   | 200826,52           | 90825,21             | 0° 49' 14,929" N        | 77° 41' 16,360" W | 4                            | 1218,89       | Sur - Oeste      | Sobre la vía  |
| 4   | 199731,68           | 90539,25             | 0° 49' 5,601" N         | 77° 41' 51,739" W | 5                            | 728,53        | Sur - Este       | Sobre bordes de manzanas y en línea recta                         |
| 5   | 200029,90           | 89877,44             | 0° 48' 44,077" N        | 77° 41' 42,086" W | 6                            | 1782,90       | Sur - Oeste      | Línea recta 500 m de la vía Panamericana E35                      |
| 6   | 198606,37           | 88824,65             | 0° 48' 9,795" N         | 77° 42' 28,071" W | 7                            | 1379,74       | Sur - Oeste      | Línea recta 500 m de la vía Panamericana E35                      |
| 7   | 197401,20           | 88254,47             | 0° 47' 51,219" N        | 77° 43' 7,009" W  | 8                            | 1222,49       | Sur - Oeste      | Línea recta y sobre linderos de predios                           |
| 8   | 196678,58           | 87380,19             | 0° 47' 22,760" N        | 77° 43' 30,344" W | 9                            | 1342,10       | Sur - Oeste      | Sobre límite parroquial, sobre linderos de predios y sobre la vía |
| 9   | 195568,83           | 87201,62             | 0° 47' 16,927" N        | 77° 44' 6,206" W  | 10                           | 1618,13       | Sur - Oeste      | Sobre linderos de predios y en línea recta                        |
| 10  | 195217,51           | 86139,46             | 0° 46' 42,364" N        | 77° 44' 17,538" W | 11                           | 942,98        | Sur - Oeste      | Sobre linderos de predios   |
| 11  | 195135,80           | 85592,04             | 0° 46' 24,553" N        | 77° 44' 20,167" W | 12                           | 372,38        | Sur - Oeste      | Sobre linderos de predios   |
| 12  | 194837,58           | 85514,42             | 0° 46' 22,022" N        | 77° 44' 29,803" W | 13                           | 915,66        | Nor - Oeste      | Sobre linderos de predios y en línea recta                        |
| 13  | 194502,59           | 86057,76             | 0° 46' 39,691" N        | 77° 44' 40,640" W | 14                           | 845,07        | Nor - Oeste      | Sobre linderos de predios   |
| 14  | 194220,71           | 86797,18             | 0° 47' 3,741" N         | 77° 44' 49,766" W | 15                           | 1056,87       | Nor - Este       | Sobre linderos de predios   |
| 15  | 194416,80           | 87479,41             | 0° 47' 25,940" N        | 77° 44' 43,443" W | 16                           | 613,35        | Nor - Oeste      | Sobre bordes de manzanas  |
| 16  | 194098,15           | 87777,64             | 0° 47' 35,635" N        | 77° 44' 53,748" W | 17                           | 1216,58       | Nor - Este       | Sobre linderos de predios y sobre la vía                          |
| 17  | 194723,19           | 88627,36             | 0° 48' 3,292" N         | 77° 44' 33,566" W | 18                           | 1407,52       | Nor - Este       | Sobre la vía, linderos de predios y sobre el Río Bobo             |
| 18  | 195315,55           | 89558,79             | 0° 48' 33,607" N        | 77° 44' 14,442" W | 19                           | 3361,86       | Nor - Este       | Sobre el Río Bobo, linderos de predios y línea recta              |
| 19  | 196136,68           | 90261,45             | 0° 48' 56,485" N        | 77° 43' 47,920" W | 20                           | 543,34        | Nor - Oeste      | Sobre bordes de manzanas  |
| 20  | 196050,89           | 90792,53             | 0° 49' 13,761" N        | 77° 43' 50,704" W | 21                           | 1481,72       | Nor - Este       | Sobre la vía y sobre linderos de predios                          |
| 21  | 197170,24           | 91062,16             | 0° 49' 22,557" N        | 77° 43' 14,534" W | 22                           | 712,90        | Nor - Este       | Línea recta, sobre linderos de predios y sobre el Río Bobo        |
| 22  | 197758,52           | 91090,75             | 0° 49' 23,500" N        | 77° 42' 55,522" W | 23                           | 468,99        | Nor - Este       | Sobre el Río Bobo   |
| 23  | 197676,81           | 91478,85             | 0° 49' 36,125" N        | 77° 42' 58,172" W | 24                           | 1184,49       | Nor - Este       | Sobre el Río Bobo   |
| 24  | 197778,34           | 92341,02             | 0° 50' 4,176" N         | 77° 42' 54,909" W | 25                           | 763,45        | Nor - Este       | Sobre la vía y sobre lindero de predio                            |
| 25  | 198018,34           | 92640,10             | 0° 50' 13,912" N        | 77° 42' 47,160" W | 26                           | 702,97        | Nor - Este       | Sobre el Río Bobo   |
| 26  | 198149,41           | 93201,33             | 0° 50' 32,174" N        | 77° 42' 42,936" W | 27                           | 368,63        | Nor - Este       | Sobre linderos de predios   |
| 27  | 198422,64           | 93421,02             | 0° 50' 39,327" N        | 77° 42' 34,110" W | 28                           | 2196,77       | Sur - Este       | Sobre linderos de predios y sobre el Río Carchi                   |
| 28  | 200032,48           | 92994,56             | 0° 50' 25,489" N        | 77° 41' 42,071" W | 29                           | 2303,78       | Sur - Este       | Sobre el Río Carchi   |
| 29  | 201079,25           | 91859,18             | 0° 49' 48,574" N        | 77° 41' 8,215" W  | 1                            | 1342,97       | Sur - Este       | Sobre el Río Carchi   |

| DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES URBANOS DE LA ZONA INDUSTRIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE URBINA |                     |                      |                         |                   |                              |               |                  |                                 |
|--|---------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|------------------------------|---------------|------------------|---------------------------------|
| NOMBRE PUNTO   | COORDENADAS UTM     |                      | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | DISTANCIA Y RUMBO APROXIMADO |               |                  | DESCRIPCIÓN DETALLE IMPORTANTE  |
|  | COORDENADA ESTE (m) | COORDENADA NORTE (m) | LATITUD                 | LONGITUD          | HACIA                        | DISTANCIA (m) | RUMBO APROXIMADO |                                 |
| 1  | 199335,67           | 89320,66             | 0° 48' 25,947" N        | 77° 42' 4,511" W  | 2                            | 263,89        | Sur-Este         | Linderos del polo de desarrollo |
| 2  | 199534,67           | 89150,45             | 0° 48' 20,414" N        | 77° 41' 58,076" W | 3                            | 299,68        | Sur-Oeste        | Linderos del polo de desarrollo |
| 3  | 199395,67           | 88928,35             | 0° 48' 13,185" N        | 77° 42' 2,564" W  | 4                            | 168,65        | Sur-Oeste        | Linderos del polo de desarrollo |
| 4  | 199274,22           | 88813,05             | 0° 48' 9,431" N         | 77° 42' 6,487" W  | 5                            | 563,76        | Sur-Oeste        | Linderos del polo de desarrollo |
| 5  | 198877,57           | 88468,67             | 0° 47' 58,219" N        | 77° 42' 19,299" W | 6                            | 582,02        | Sur-Oeste        | Linderos del polo de desarrollo |
| 6  | 198543,95           | 88050,49             | 0° 47' 44,607" N        | 77° 42' 30,072" W | 7                            | 464,42        | Sur-Oeste        | Linderos del polo de desarrollo |
| 7  | 198238,15           | 87756,58             | 0° 47' 35,038" N        | 77° 42' 39,949" W | 8                            | 465,01        | Nor-Oeste        | Linderos del polo de desarrollo |
| 8  | 197813,72           | 87930,46             | 0° 47' 40,686" N        | 77° 42' 53,670" W | 9                            | 237,61        | Sur-Oeste        | Linderos del polo de desarrollo |
| 9  | 197777,26           | 87697,68             | 0° 47' 33,112" N        | 77° 42' 54,843" W | 10                           | 245,72        | Oeste            | Linderos del polo de desarrollo |
| 10   | 197540,74           | 87695,81             | 0° 47' 33,047" N        | 77° 43' 2,487" W  | 11                           | 362,93        | Nor-Oeste        | Linderos del polo de desarrollo |
| 11   | 197334,13           | 87974,40             | 0° 47' 42,106" N        | 77° 43' 9,170" W  | 12                           | 783,07        | Nor-Este         | Linderos del polo de desarrollo |
| 12   | 197799,43           | 88297,20             | 0° 47' 52,617" N        | 77° 42' 54,140" W | 13                           | 553,43        | Nor-Este         | Linderos del límite parroquial  |
| 13   | 198270,07           | 88587,63             | 0° 48' 2,076" N         | 77° 42' 38,935" W | 14                           | 800,32        | Nor-Este         | Linderos del límite parroquial  |
| 14   | 198928,52           | 89037,94             | 0° 48' 16,741" N        | 77° 42' 17,664" W | 1                            | 492,74        | Nor-Este         | Linderos del límite parroquial  |

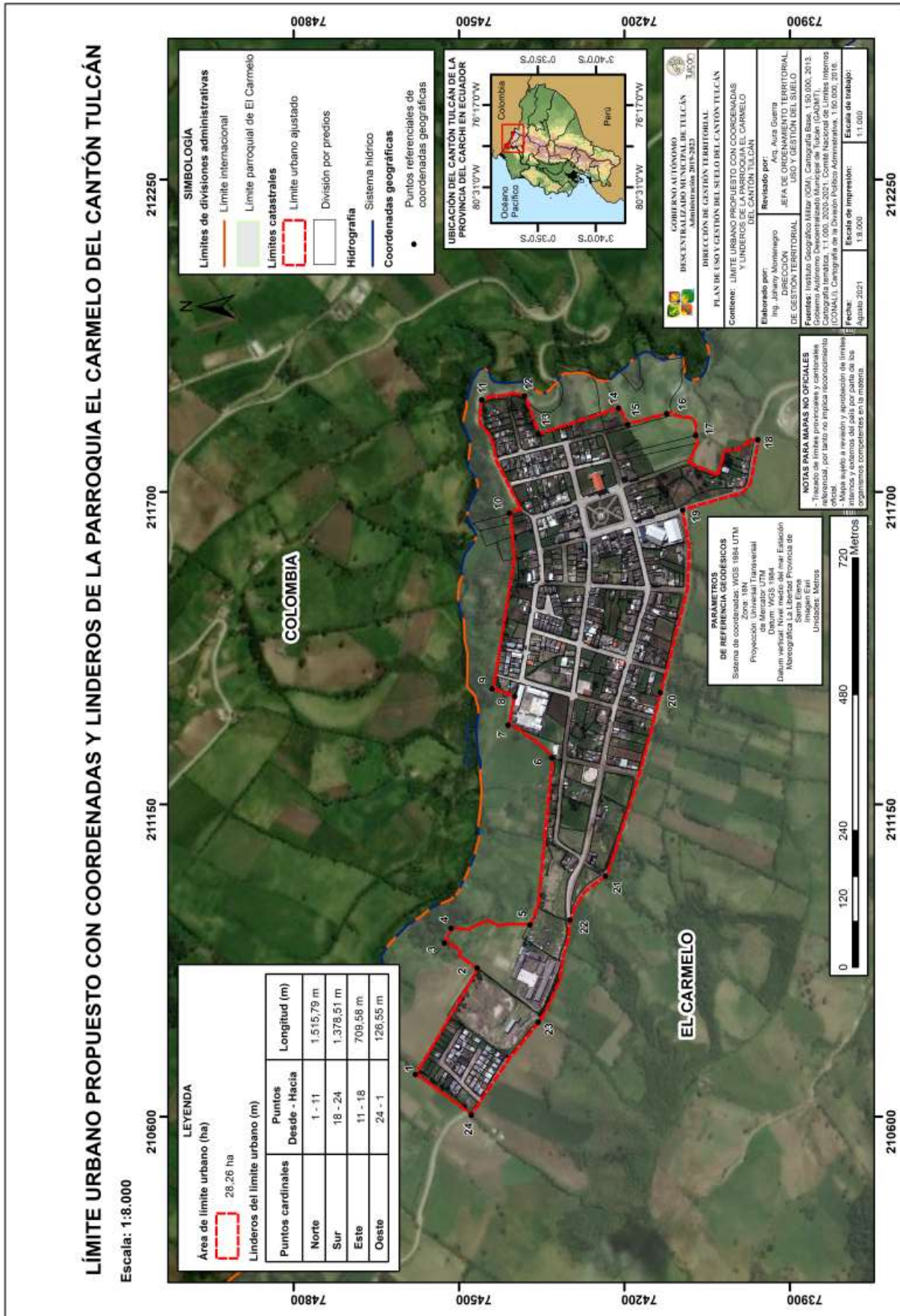


| DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA JULIO ANDRADE |                     |                      |                         |                   |                              |               |                  |   |
|--|---------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|------------------------------|---------------|------------------|---|
| NOMBRE PUNTO   | COORDENADAS UTM     |                      | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | DISTANCIA Y RUMBO APROXIMADO |               |                  | DESCRIPCIÓN DETALLE IMPORTANTE                  |
|  | COORDENADA ESTE (m) | COORDENADA NORTE (m) | LATITUD                 | LONGITUD          | HACIA                        | DISTANCIA (m) | RUMBO APROXIMADO |   |
| 1  | 197999,684000       | 75176,709000         | 0° 40' 45,766" N        | 77° 42' 47,408" W | 2                            | 293,18        | Sur - Este       | Sobre predios                                   |
| 2  | 198099,209000       | 74918,754000         | 0° 40' 37,376" N        | 77° 42' 44,187" W | 3                            | 142,60        | Sur - Oeste      | Sobre predios                                   |
| 3  | 197967,862000       | 74880,840000         | 0° 40' 36,140" N        | 77° 42' 48,431" W | 4                            | 216,60        | Sur - Este       | Sobre linderos de predios                       |
| 4  | 198147,334000       | 74768,876000         | 0° 40' 32,500" N        | 77° 42' 42,629" W | 5                            | 134,80        | Sur - Oeste      | Sobre la vía                                    |
| 5  | 198066,878000       | 74665,792000         | 0° 40' 29,145" N        | 77° 42' 45,228" W | 6                            | 240,01        | Sur - Oeste      | Sobre la vía                                    |
| 6  | 198084,319000       | 74472,187000         | 0° 40' 22,847" N        | 77° 42' 44,660" W | 7                            | 225,99        | Sur - Este       | Sobre linderos de predios                       |
| 7  | 198109,748000       | 74250,107000         | 0° 40' 15,622" N        | 77° 42' 43,835" W | 8                            | 276,17        | Sur - Este       | Sobre linderos de predios                       |
| 8  | 198145,429000       | 73989,570000         | 0° 40' 7,147" N         | 77° 42' 42,677" W | 9                            | 90,58         | Sur - Este       | Sobre linderos de predios                       |
| 9  | 198202,616000       | 73927,701000         | 0° 40' 5,135" N         | 77° 42' 40,828" W | 10                           | 351,20        | Sur - Este       | Sobre linderos de predios                       |
| 10   | 198209,299000       | 73590,373000         | 0° 39' 54,161" N        | 77° 42' 40,606" W | 11                           | 323,97        | Nor - Este       | Sobre linderos de predios y sobre cruce de vía  |
| 11   | 198523,567000       | 73669,957000         | 0° 39' 56,755" N        | 77° 42' 30,450" W | 12                           | 256,27        | Sur - Oeste      | Por bordes de predios                           |
| 12   | 198453,615000       | 73451,262000         | 0° 39' 49,639" N        | 77° 42' 32,707" W | 13                           | 197,71        | Sur - Oeste      | Sobre lindero de predio                         |
| 13   | 198494,935000       | 73356,148000         | 0° 39' 46,546" N        | 77° 42' 31,370" W | 14                           | 321,90        | Sur - Este       | Sobre la vía                                    |
| 14   | 198604,863000       | 73053,654000         | 0° 39' 36,706" N        | 77° 42' 27,812" W | 15                           | 532,02        | Nor - Oeste      | Sobre la vía                                    |
| 15   | 198351,175000       | 73276,016000         | 0° 39' 43,936" N        | 77° 42' 36,015" W | 16                           | 792,54        | Sur - Oeste      | Sobre linderos de predios y sobre la vía        |
| 16   | 197859,080000       | 72968,085000         | 0° 39' 33,909" N        | 77° 42' 51,913" W | 17                           | 137,96        | Nor - Oeste      | Sobre lindero de predio                         |
| 17   | 197764,914000       | 73070,418000         | 0° 39' 37,237" N        | 77° 42' 54,958" W | 18                           | 770,18        | Sur - Oeste      | Sobre la vía                                    |
| 18   | 197497,377000       | 72576,426000         | 0° 39' 21,161" N        | 77° 43' 3,595" W  | 19                           | 579,15        | Sur - Oeste      | Sobre linderos de predios y sobre la vía        |
| 19   | 197312,564000       | 72046,763000         | 0° 39' 3,926" N         | 77° 43' 9,559" W  | 20                           | 129,86        | Nor - Oeste      | Sobre linderos de predios                       |
| 20   | 197188,702000       | 72086,446000         | 0° 39' 5,215" N         | 77° 43' 13,563" W | 21                           | 360,63        | Sur - Oeste      | Sobre la vía y en línea recta                   |
| 21   | 197160,834000       | 71733,252000         | 0° 38' 53,724" N        | 77° 43' 14,457" W | 22                           | 113,87        | Sur - Oeste      | Sobre lindero de predio                         |
| 22   | 197057,434000       | 71685,773000         | 0° 38' 52,177" N        | 77° 43' 17,798" W | 23                           | 233,24        | Sur - Este       | Sobre la vía                                    |
| 23   | 197090,855000       | 71456,184000         | 0° 38' 44,708" N        | 77° 43' 16,714" W | 24                           | 93,95         | Sur - Oeste      | Sobre la vía                                    |
| 24   | 197031,769000       | 71384,173000         | 0° 38' 42,365" N        | 77° 43' 18,622" W | 25                           | 185,29        | Nor - Oeste      | Sobre la vía                                    |
| 25   | 196858,206000       | 71446,951000         | 0° 38' 44,404" N        | 77° 43' 24,232" W | 26                           | 353,35        | Nor - Oeste      | Sobre la vía y sobre linderos de predios        |
| 26   | 196704,953000       | 71664,829000         | 0° 38' 51,490" N        | 77° 43' 29,189" W | 27                           | 639,44        | Nor - Oeste      | Sobre linderos de predios y sobre la vía        |
| 27   | 196665,994000       | 72099,370000         | 0° 39' 5,626" N         | 77° 43' 30,455" W | 28                           | 826,81        | Nor - Este       | Línea recta y sobre la vía                      |
| 28   | 197069,041000       | 72763,026000         | 0° 39' 27,224" N        | 77° 43' 17,442" W | 29                           | 178,00        | Nor - Oeste      | Sobre la vía                                    |
| 29   | 197013,120000       | 72926,566000         | 0° 39' 32,543" N        | 77° 43' 19,252" W | 30                           | 456,91        | Nor - Este       | Sobre linderos de predios y en línea recta      |
| 30   | 197276,895000       | 73185,065000         | 0° 39' 40,958" N        | 77° 43' 10,732" W | 31                           | 351,76        | Nor - Este       | Sobre linderos de predios y en línea recta      |
| 31   | 197565,991000       | 73349,660000         | 0° 39' 46,318" N        | 77° 43' 1,392" W  | 32                           | 240,18        | Nor - Oeste      | Sobre la vía                                    |
| 32   | 197381,349000       | 73459,390000         | 0° 39' 49,885" N        | 77° 43' 7,361" W  | 33                           | 509,23        | Este             | Sobre linderos de predios y en línea recta      |
| 33   | 197591,313000       | 73829,729000         | 0° 40' 1,937" N         | 77° 43' 0,582" W  | 34                           | 137,81        | Nor - Este       | Línea recta                                     |
| 34   | 197727,421000       | 73838,170000         | 0° 40' 2,214" N         | 77° 42' 56,183" W | 35                           | 332,53        | Nor - Este       | Sobre la vía E35                                |
| 35   | 197892,016000       | 74093,503000         | 0° 40' 10,524" N        | 77° 42' 50,869" W | 36                           | 588,38        | Nor - Este       | Sobre la vía E35 y sobre la intersección de vía |
| 36   | 198005,966000       | 74640,043000         | 0° 40' 28,306" N        | 77° 42' 47,196" W | 37                           | 303,07        | Nor - Oeste      | Sobre linderos de predios                       |
| 37   | 197848,757000       | 74870,054000         | 0° 40' 35,787" N        | 77° 42' 52,281" W | 38                           | 233,43        | Nor - Oeste      | Línea recta                                     |
| 38   | 197881,878000       | 75157,074000         | 0° 40' 45,125" N        | 77° 42' 51,215" W | 39                           | 85,79         | Nor - Este       | Línea recta                                     |
| 39   | 197814,850000       | 75099,526000         | 0° 40' 43,252" N        | 77° 42' 53,380" W | 1                            | 128,89        | Nor - Este       | Sobre la vía y en línea recta                   |

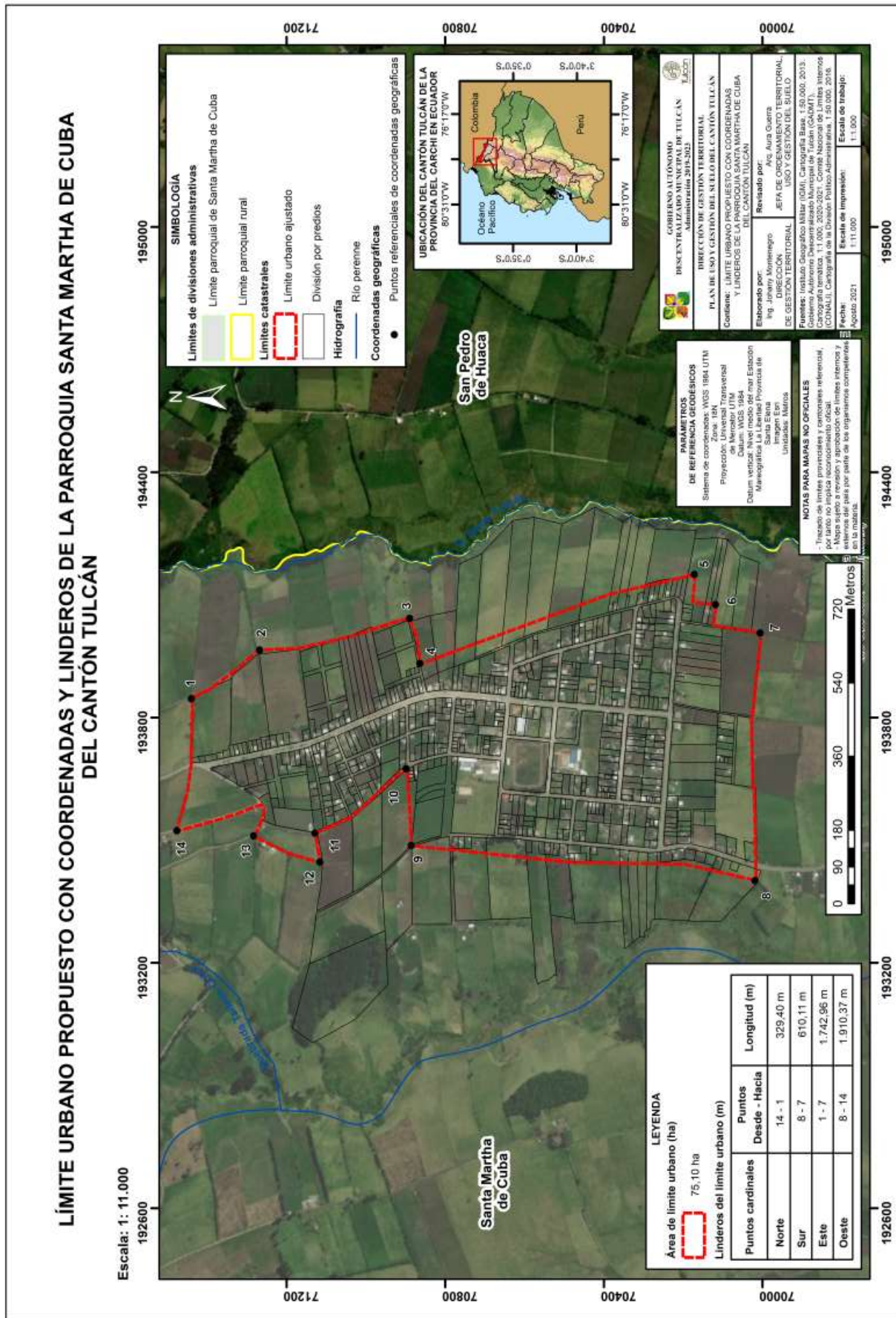




| DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA EL CHICAL |                       |            |                         |                   |                              |               |                  |   |  |
|--|-----------------------|------------|-------------------------|-------------------|------------------------------|---------------|------------------|---|--|
| NOMBRE PUNTO   | COORDENADAS UTM WGS84 |            | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | DISTANCIA Y RUMBO APROXIMADO |               |                  | DESCRIPCIÓN DETALLE IMPORTANTE                          |  |
|  | ESTE (m)              | NORTE (m)  | LATITUD                 | LONGITUD          | HACIA                        | DISTANCIA (m) | RUMBO APROXIMADO |   |  |
| 1  | 145163,682            | 104090,135 | 0° 56' 24,967" N        | 78° 11' 15,343" W | 2                            | 385,08        | Sur - Este       | Sobre el Río San Juan                                   |  |
| 2  | 145425,178            | 103810,348 | 0° 56' 15,876" N        | 78° 11' 6,886" W  | 3                            | 610,13        | Sur - Este       | Sobre el Río San Juan                                   |  |
| 3  | 145978,586            | 103556,419 | 0° 56' 7,635" N         | 78° 10' 49,000" W | 4                            | 117,82        | Sur - Oeste      | Línea recta   |  |
| 4  | 145929,579            | 103450,868 | 0° 56' 4,201" N         | 78° 10' 50,580" W | 5                            | 113,87        | Sur - Oeste      | Línea recta hasta borde del predio                      |  |
| 5  | 145883,086            | 103347,829 | 0° 56' 0,849" N         | 78° 10' 52,079" W | 6                            | 129,74        | Nor - Oeste      | Sobre el borde del predio                               |  |
| 6  | 145766,213            | 103400,231 | 0° 56' 2,550" N         | 78° 10' 55,857" W | 7                            | 438,05        | Nor - Oeste      | Sobre linderos de los predios                           |  |
| 7  | 145373,609            | 103596,938 | 0° 56' 8,935" N         | 78° 11' 8,546" W  | 8                            | 97,79         | Sur - Oeste      | Sobre linderos de los predios                           |  |
| 8  | 145304,802            | 103532,178 | 0° 56' 6,827" N         | 78° 11' 10,767" W | 9                            | 177,26        | Sur - Este       | Sobre lindero del predio                                |  |
| 9  | 145328,277            | 103363,804 | 0° 56' 1,352" N         | 78° 11' 10,004" W | 10                           | 70,88         | Sur - Este       | Sobre lindero del predio                                |  |
| 10   | 145265,136            | 103343,566 | 0° 56' 0,692" N         | 78° 11' 12,043" W | 11                           | 127,62        | Sur - Este       | Línea recta sobre la vía                                |  |
| 11   | 145288,612            | 103220,523 | 0° 55' 56,692" N        | 78° 11' 11,281" W | 12                           | 169,56        | Oeste            | Línea recta   |  |
| 12   | 145121,047            | 103220,523 | 0° 55' 56,687" N        | 78° 11' 16,694" W | 13                           | 193,01        | Nor - Oeste      | Sobre el Río Verde                                      |  |
| 13   | 145021,479            | 103375,946 | 0° 56' 1,738" N         | 78° 11' 19,916" W | 14                           | 193,42        | Nor - Este       | Sobre el Río Verde                                      |  |
| 14   | 145023,907            | 103546,749 | 0° 56' 7,292" N         | 78° 11' 19,842" W | 15                           | 93,64         | Oeste            | Sobre el Río Verde                                      |  |
| 15   | 144940,529            | 103528,131 | 0° 56' 6,684" N         | 78° 11' 22,535" W | 16                           | 206,76        | Nor - Oeste      | Sobre el Río Verde                                      |  |
| 16   | 144837,724            | 103668,173 | 0° 56' 11,236" N        | 78° 11' 25,861" W | 17                           | 139,55        | Nor - Este       | Sobre el Río Verde y el Río Blanco                      |  |
| 17   | 144837,724            | 103804,168 | 0° 56' 15,658" N        | 78° 11' 25,865" W | 18                           | 282,61        | Nor - Este       | Sobre el Río Blanco                                     |  |
| 18   | 145000,432            | 104009,78  | 0° 56' 22,349" N        | 78° 11' 20,614" W | 1                            | 186,39        | Nor - Este       | Desde el Río Verde en línea recta hasta el Río San Juan |  |



| DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA EL CARMELO |                       |           |                         |                   |                              |               |                  |  |
|---|-----------------------|-----------|-------------------------|-------------------|------------------------------|---------------|------------------|--|
| NOMBRE PUNTO  | COORDENADAS UTM WGS84 |           | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | DISTANCIA Y RUMBO APROXIMADO |               |                  | DESCRIPCIÓN DETALLE IMPORTANTE             |
|   | ESTE (m)              | NORTE (m) | LATITUD                 | LONGITUD          | HACIA                        | DISTANCIA (m) | RUMBO APROXIMADO |  |
| 1   | 210674,42             | 74579,12  | 0° 40' 26,549" N        | 77° 35' 57,756" W | 2                            | 219,51        | Sur - Este       | Sobre linderos de suelo rural              |
| 2   | 210861,69             | 74467,21  | 0° 40' 22,911" N        | 77° 35' 51,702" W | 3                            | 79,57         | Nor - Este       | Línea recta                                |
| 3   | 210905,84             | 74526,59  | 0° 40' 24,844" N        | 77° 35' 50,276" W | 4                            | 29,35         | Sur - Este       | Línea recta                                |
| 4   | 210931,72             | 74514,41  | 0° 40' 24,448" N        | 77° 35' 49,439" W | 5                            | 148,58        | Este             | Línea recta                                |
| 5   | 210937,81             | 74371,29  | 0° 40' 19,792" N        | 77° 35' 49,240" W | 6                            | 298,89        | Este             | Línea recta sobre vía                      |
| 6   | 211231,81             | 74331,54  | 0° 40' 18,504" N        | 77° 35' 39,737" W | 7                            | 100,10        | Nor - Este       | Línea recta                                |
| 7   | 211289,52             | 74410,88  | 0° 40' 21,086" N        | 77° 35' 37,873" W | 8                            | 52,54         | Norte            | Línea recta                                |
| 8   | 211339,76             | 74398,70  | 0° 40' 20,691" N        | 77° 35' 36,249" W | 9                            | 43,45         | Nor - Este       | Línea recta                                |
| 9   | 211353,46             | 74439,81  | 0° 40' 22,028" N        | 77° 35' 35,807" W | 10                           | 313,24        | Este             | Sobre linderos y línea recta               |
| 10  | 211662,54             | 74408,59  | 0° 40' 21,018" N        | 77° 35' 25,816" W | 11                           | 235,11        | Este             | Sobre la vía                               |
| 11  | 211861,99             | 74458,84  | 0° 40' 22,656" N        | 77° 35' 19,371" W | 12                           | 81,26         | Sur              | Línea recta sobre la vía                   |
| 12  | 211868,84             | 74381,19  | 0° 40' 20,130" N        | 77° 35' 19,148" W | 13                           | 71,01         | Oeste            | Desde la vía trazo en línea recta          |
| 13  | 211801,85             | 74356,07  | 0° 40' 19,311" N        | 77° 35' 21,313" W | 14                           | 152,91        | Sur              | Línea recta                                |
| 14  | 211847,52             | 74210,66  | 0° 40' 14,581" N        | 77° 35' 19,834" W | 15                           | 34,41         | Sur - Oeste      | Línea recta                                |
| 15  | 211818,59             | 74193,92  | 0° 40' 14,036" N        | 77° 35' 20,769" W | 16                           | 74,12         | Sur - Este       | Sobre el lindero del predio                |
| 16  | 211837,63             | 74123,12  | 0° 40' 11,733" N        | 77° 35' 20,152" W | 17                           | 81,22         | Sur - Oeste      | Sobre linderos en suelo urbano             |
| 17  | 211799,56             | 74070,59  | 0° 40' 10,023" N        | 77° 35' 21,382" W | 18                           | 217,73        | Sur - Este       | Sobre linderos y línea recta               |
| 18  | 211791,95             | 73957,93  | 0° 40' 6,357" N         | 77° 35' 21,626" W | 19                           | 212,64        | Sur - Oeste      | Sobre la vía                               |
| 19  | 211667,86             | 74094,19  | 0° 40' 10,789" N        | 77° 35' 25,639" W | 20                           | 329,04        | Oeste            | Sobre la vía                               |
| 20  | 211346,61             | 74134,54  | 0° 40' 12,096" N        | 77° 35' 36,023" W | 21                           | 338,18        | Nor - Oeste      | Sobre la vía                               |
| 21  | 211023,84             | 74234,26  | 0° 40' 15,335" N        | 77° 35' 46,457" W | 22                           | 103,65        | Nor - Oeste      | Sobre la vía hasta la intersección de la Y |
| 22  | 210946,19             | 74298,97  | 0° 40' 17,439" N        | 77° 35' 48,968" W | 23                           | 191,86        | Nor - Oeste      | Sobre la vía                               |
| 23  | 210766,53             | 74356,07  | 0° 40' 19,294" N        | 77° 35' 54,775" W | 24                           | 204,53        | Nor - Oeste      | Sobre la vía                               |
| 24  | 210602,86             | 74477,87  | 0° 40' 23,254" N        | 77° 36' 0,068" W  | 1                            | 123,82        | Nor - Este       | Línea recta                                |



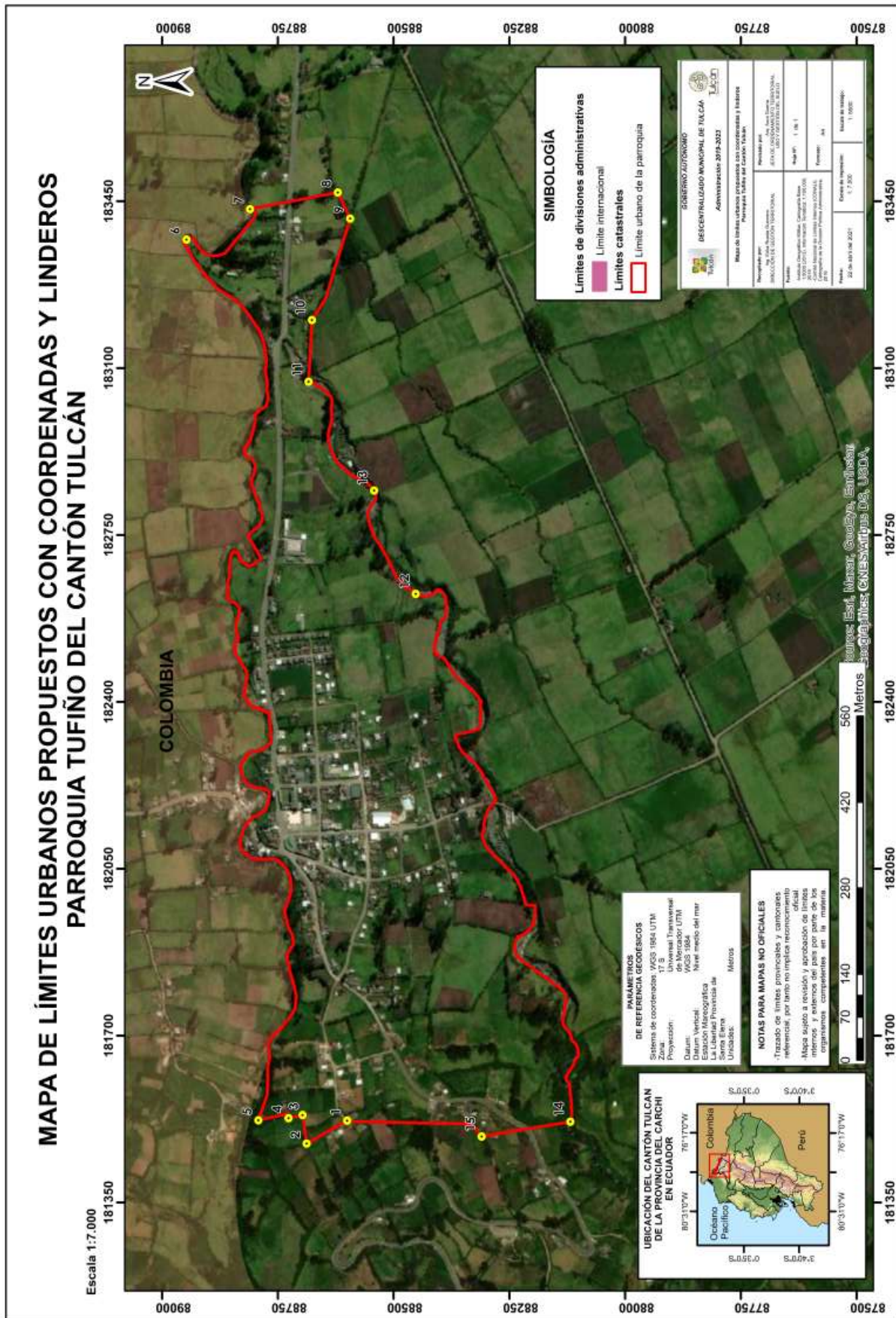
**LEYENDA**

Área de límite urbano (ha) 75,10 ha

Linderos del límite urbano (m)

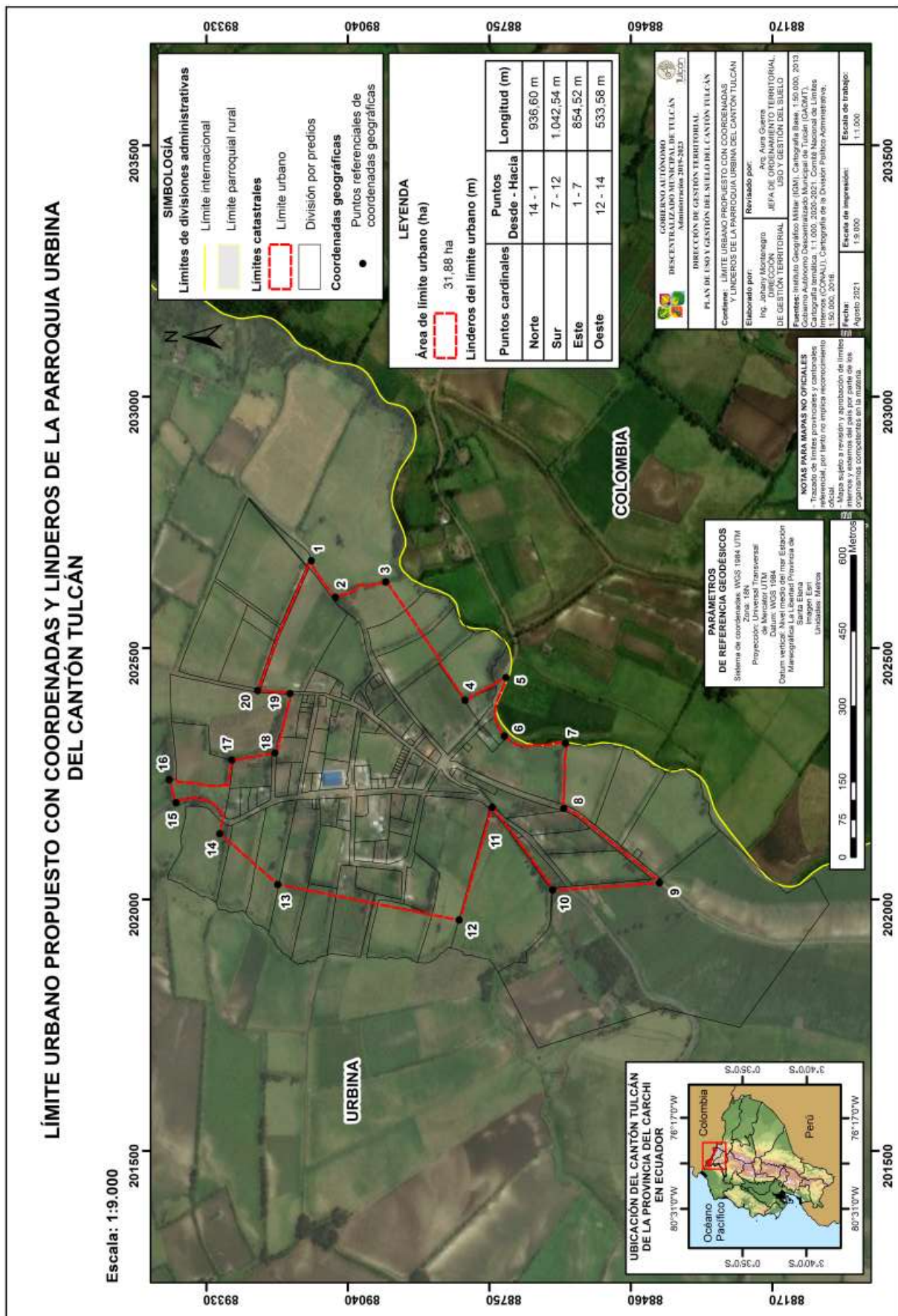
| Puntos cardinales | Puntos Desde - Hacia | Longitud (m) |
|-------------------|----------------------|--------------|
| Norte             | 14 - 1               | 329,40 m     |
| Sur               | 8 - 7                | 610,11 m     |
| Este              | 1 - 7                | 1.742,96 m   |
| Oeste             | 8 - 14               | 1.910,37 m   |

| DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA SANTA MARTHA DE CUBA |                       |           |                         |                   |                              |               |                  |  |
|---|-----------------------|-----------|-------------------------|-------------------|------------------------------|---------------|------------------|--|
| NOMBRE PUNTO  | COORDENADAS UTM WGS84 |           | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | DISTANCIA Y RUMBO APROXIMADO |               |                  | DESCRIPCIÓN DETALLE IMPORTANTE         |
|   | ESTE (m)              | NORTE (m) | LATITUD                 | LONGITUD          | HACIA                        | DISTANCIA (m) | RUMBO APROXIMADO |  |
| 1   | 193846,126            | 71440,15  | 0° 38' 44,130" N        | 77° 45' 1,574" W  | 2                            | 210,34        | Sur - Este       | Sobre la vía                           |
| 2   | 193965,109            | 71267,964 | 0° 38' 38,530" N        | 77° 44' 57,726" W | 3                            | 389,23        | Sur - Este       | Sobre la vía                           |
| 3   | 194042,496            | 70889,733 | 0° 38' 26,227" N        | 77° 44' 55,218" W | 4                            | 114,68        | Oeste            | Sobre la vía                           |
| 4   | 193932,219            | 70863,615 | 0° 38' 25,375" N        | 77° 44' 58,782" W | 5                            | 726,11        | Sur - Este       | Línea recta                            |
| 5   | 194149,871            | 70171,966 | 0° 38' 2,878" N         | 77° 44' 51,736" W | 6                            | 127,10        | Sur - Oeste      | Línea recta sobre predios              |
| 6   | 194076,353            | 70118,763 | 0° 38' 1,146" N         | 77° 44' 54,111" W | 7                            | 174,33        | Sur - Oeste      | Sobre lindero de predio y sobre la vía |
| 7   | 194006,705            | 70005,584 | 0° 37' 57,463" N        | 77° 44' 56,360" W | 8                            | 610,25        | Oeste            | Sobre linderos de predios              |
| 8   | 193401,149            | 70019,126 | 0° 37' 57,893" N        | 77° 45' 15,930" W | 9                            | 873,78        | Norte            | Línea recta                            |
| 9   | 193487,242            | 70885,864 | 0° 38' 26,091" N        | 77° 45' 13,162" W | 10                           | 189,97        | Este             | Línea recta                            |
| 10  | 193674,907            | 70898,439 | 0° 38' 26,504" N        | 77° 45' 7,098" W  | 11                           | 281,96        | Nor - Oeste      | Sobre la vía                           |
| 11  | 193517,23             | 71128,667 | 0° 38' 33,991" N        | 77° 45' 12,198" W | 12                           | 72,94         | Oeste            | Sobre la vía                           |
| 12  | 193446,614            | 71116,091 | 0° 38' 33,580" N        | 77° 45' 14,479" W | 13                           | 180,18        | Nor - Este       | Sobre linderos de predios              |
| 13  | 193510,459            | 71283,441 | 0° 38' 39,026" N        | 77° 45' 12,419" W | 14                           | 312,34        | Nor - Oeste      | Sobre la vía                           |
| 14  | 193523,034            | 71476,909 | 0° 38' 45,320" N        | 77° 45' 12,016" W | 1                            | 327,90        | Este             | Sobre linderos de predios              |

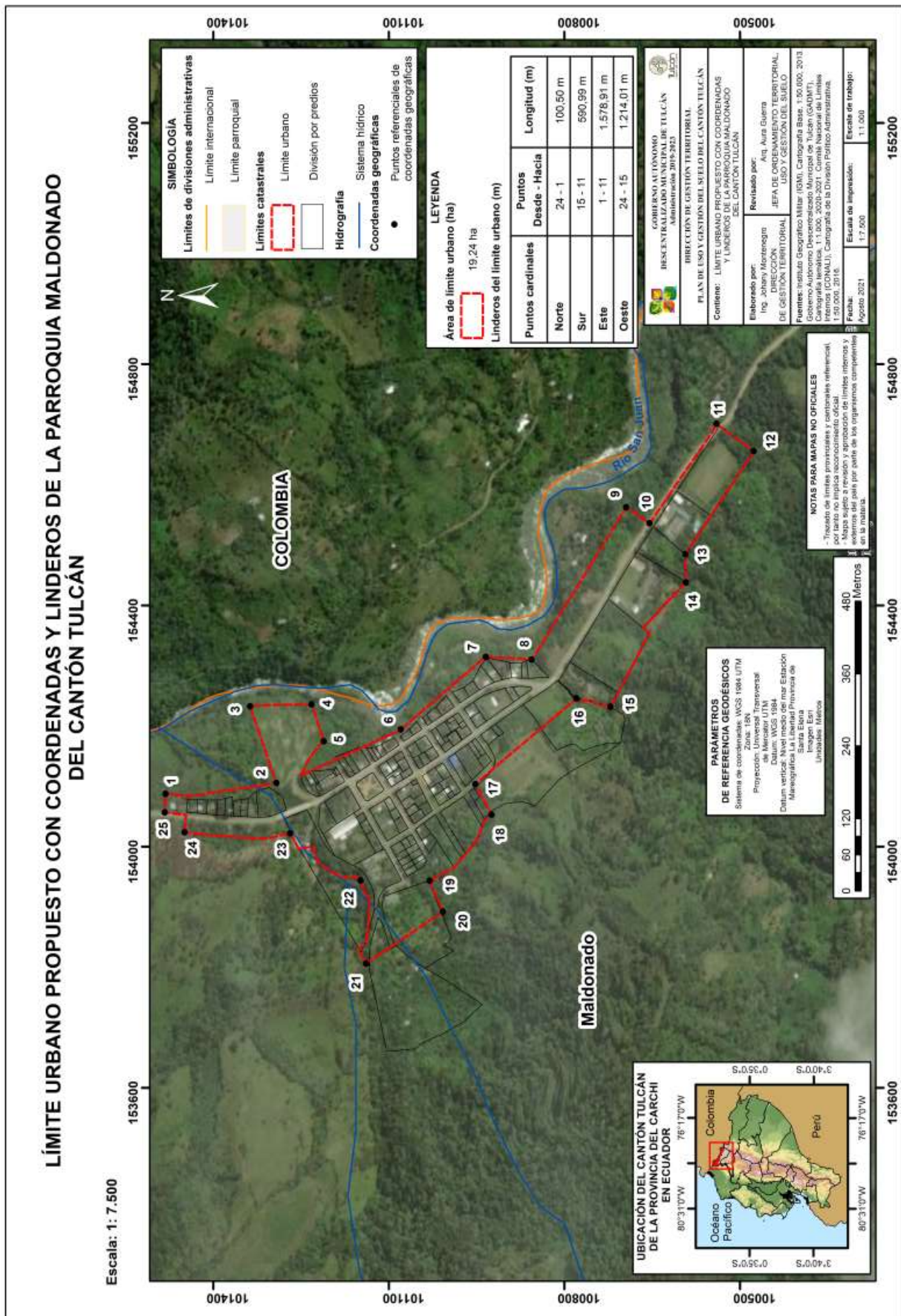


| DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA TUFÍÑO |                     |                      |                         |                   |                              |               |                  |  |
|---|---------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|------------------------------|---------------|------------------|--|
| NOMBRE PUNTO  | COORDENADAS UTM     |                      | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | DISTANCIA Y RUMBO APROXIMADO |               |                  | DESCRIPCIÓN DETALLE IMPORTANTE                                 |
|   | COORDENADA ESTE (m) | COORDENADA NORTE (m) | LATITUD                 | LONGITUD          | HACIA                        | DISTANCIA (m) | RUMBO APROXIMADO |  |
| 1   | 849415,47           | 10088813,629         | 0° 48' 8,319" N         | 77° 51' 40,200" W | 2                            | 686,959       | Sur - Este       | Sobre linderos de predios                                      |
| 2   | 849990,986          | 10088856,768         | 0° 48' 9,707" N         | 77° 51' 21,606" W | 3                            | 220,944       | Sur - Este       | Sobre linderos de predios y sobre el cruce de vía              |
| 3   | 850148,836          | 10088852,847         | 0° 48' 9,576" N         | 77° 51' 16,507" W | 4                            | 281,377       | Sur - Este       | Sobre linderos de predios y sobre el borde de vía              |
| 4   | 850359,63           | 10088845,003         | 0° 48' 9,316" N         | 77° 51' 9,697" W  | 5                            | 271,369       | Nor - Este       | Sobre linderos de predios                                      |
| 5   | 850606,7            | 10088870,495         | 0° 48' 10,138" N        | 77° 51' 1,715" W  | 6                            | 454,040       | Sur - Este       | Sobre linderos de predios                                      |
| 6   | 850915,537          | 10088799,903         | 0° 48' 7,835" N         | 77° 50' 51,739" W | 7                            | 214,313       | Nor - Este       | Sobre linderos de predios                                      |
| 7   | 851115,546          | 10088845,984         | 0° 48' 9,329" N         | 77° 50' 45,276" W | 8                            | 204,910       | Nor - Este       | Sobre el Río Játiva  |
| 8   | 851263,592          | 10088973,44          | 0° 48' 13,470" N        | 77° 50' 40,490" W | 9                            | 225,107       | Sur - Este       | Línea recta y sobre linderos de predios                        |
| 9   | 851327,32           | 10088833,238         | 0° 48' 8,909" N         | 77° 50' 38,435" W | 10                           | 183,973       | Sur - Este       | Línea recta  |
| 10  | 851362,616          | 10088648,916         | 0° 48' 2,914" N         | 77° 50' 37,299" W | 11                           | 424,051       | Nor - Oeste      | Línea recta y sobre linderos de predios                        |
| 11  | 850966,52           | 10088709,703         | 0° 48' 4,900" N         | 77° 50' 50,094" W | 12                           | 312,886       | Sur - Oeste      | Sobre linderos de predios                                      |
| 12  | 850731,215          | 10088564,599         | 0° 48' 0,187" N         | 77° 50' 57,700" W | 13                           | 325,697       | Sur - Oeste      | Sobre linderos de predios                                      |
| 13  | 850520,422          | 10088415,572         | 0° 47' 55,346" N        | 77° 51' 4,513" W  | 14                           | 329,843       | Sur - Oeste      | Sobre linderos de predios                                      |
| 14  | 850242,958          | 10088339,098         | 0° 47' 52,866" N        | 77° 51' 13,479" W | 15                           | 221,920       | Sur - Oeste      | Sobre linderos de predios                                      |
| 15  | 850088,049          | 10088303,803         | 0° 47' 51,722" N        | 77° 51' 18,484" W | 16                           | 273,840       | Sur - Oeste      | Sobre linderos de predios                                      |
| 16  | 849866,471          | 10088219,485         | 0° 47' 48,986" N        | 77° 51' 25,645" W | 17                           | 389,370       | Sur - Oeste      | Sobre linderos de predios y sobre el Río Grande                |
| 17  | 849560,575          | 10088122,422         | 0° 47' 45,837" N        | 77° 51' 35,530" W | 18                           | 158,596       | Sur - Oeste      | Sobre el Río Grande  |
| 18  | 849413,51           | 10088141,05          | 0° 47' 46,446" N        | 77° 51' 40,280" W | 19                           | 357,949       | Nor - Este       | Línea recta, sobre el cruce de vía y sobre linderos de predios |
| 19  | 849409,343          | 10088483,1           | 0° 47' 57,570" N        | 77° 51' 40,406" W | 20                           | 241,480       | Nor - Oeste      | Sobre linderos de predios y línea recta                        |
| 20  | 849367,429          | 10088710,683         | 0° 48' 4,972" N         | 77° 51' 41,755" W | 1                            | 161,578       | Nor - Este       | Sobre linderos de predios                                      |

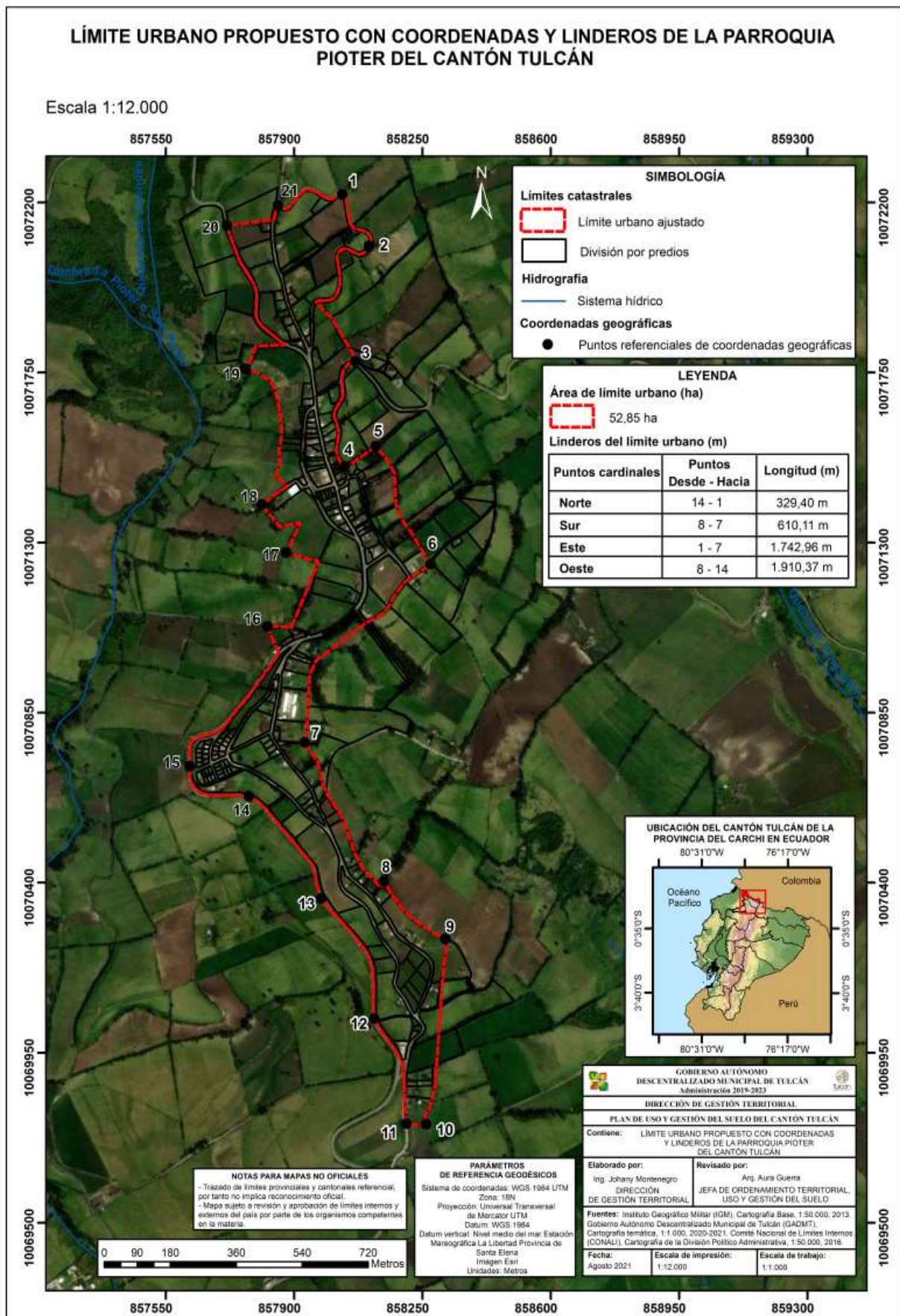




| DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA URBINA |                       |           |                         |                   |                              |               |                  |  |
|---|-----------------------|-----------|-------------------------|-------------------|------------------------------|---------------|------------------|--|
| NOMBRE PUNTO  | COORDENADAS UTM WGS84 |           | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | DISTANCIA Y RUMBO APROXIMADO |               |                  | DESCRIPCIÓN DETALLE IMPORTANTE         |
|   | ESTE (m)              | NORTE (m) | LATITUD                 | LONGITUD          | HACIA                        | DISTANCIA (m) | RUMBO APROXIMADO |  |
| 1   | 202673,989            | 89114,825 | 0° 48' 19,322" N        | 77° 40' 16,614" W | 2                            | 87,92         | Sur - Oeste      | Por lindero de predio                  |
| 2   | 202601,191            | 89065,485 | 0° 48' 17,716" N        | 77° 40' 18,966" W | 3                            | 115,30        | Sur - Este       | Por lindero de predio                  |
| 3   | 202631,821            | 88962,319 | 0° 48' 14,360" N        | 77° 40' 17,973" W | 4                            | 289,28        | Sur - Oeste      | Línea recta y por lindero de predio    |
| 4   | 202396,336            | 88799,889 | 0° 48' 9,070" N         | 77° 40' 25,581" W | 5                            | 97,51         | Sur - Este       | Línea recta                            |
| 5   | 202441,365            | 88715,638 | 0° 48' 6,330" N         | 77° 40' 24,124" W | 6                            | 128,50        | Oeste            | Sobre la vía y por lindero de predio   |
| 6   | 202324,876            | 88718,9   | 0° 48' 6,434" N         | 77° 40' 27,889" W | 7                            | 132,17        | Sur - Este       | Por lindero de predio                  |
| 7   | 202310,583            | 88593,844 | 0° 48' 2,365" N         | 77° 40' 28,348" W | 8                            | 131,41        | Oeste            | Por lindero de predio                  |
| 8   | 202180,763            | 88597,417 | 0° 48' 2,478" N         | 77° 40' 32,544" W | 9                            | 247,39        | Sur - Oeste      | Sobre la vía                           |
| 9   | 202033,077            | 88400,9   | 0° 48' 56,082" N        | 77° 40' 37,313" W | 10                           | 218,66        | Norte            | Por lindero de predio                  |
| 10  | 202018,785            | 88620,046 | 0° 48' 3,211" N         | 77° 40' 37,779" W | 11                           | 206,97        | Nor - Este       | Por linderos de predios y sobre la vía |
| 11  | 202183,145            | 88743,912 | 0° 48' 7,245" N         | 77° 40' 32,470" W | 12                           | 235,13        | Oeste            | Por lindero de predio                  |
| 12  | 201959,235            | 88811,799 | 0° 48' 9,448" N         | 77° 40' 39,708" W | 13                           | 377,94        | Norte            | Línea recta                            |
| 13  | 202029,504            | 89183,396 | 0° 48' 21,540" N        | 77° 40' 37,445" W | 14                           | 157,85        | Nor - Este       | Línea recta                            |
| 14  | 202130,74             | 89302,497 | 0° 48' 25,417" N        | 77° 40' 34,176" W | 15                           | 146,92        | Nor - Este       | Línea recta y por lindero de predio    |
| 15  | 202192,673            | 89391,823 | 0° 48' 28,324" N        | 77° 40' 32,176" W | 16                           | 49,52         | Este             | Por lindero de predio                  |
| 16  | 202237,932            | 89406,115 | 0° 48' 28,790" N        | 77° 40' 30,713" W | 17                           | 174,09        | Sur - Este       | Por linderos de predio                 |
| 17  | 202277,235            | 89277,486 | 0° 48' 24,606" N        | 77° 40' 29,440" W | 18                           | 90,55         | Sur - Este       | Por lindero de predio                  |
| 18  | 202291,527            | 89189,351 | 0° 48' 21,739" N        | 77° 40' 28,997" W | 19                           | 122,87        | Este             | Por lindero de predio                  |
| 19  | 202409,437            | 89158,384 | 0° 48' 20,734" N        | 77° 40' 25,165" W | 20                           | 66,61         | Norte            | Sobre la vía                           |
| 20  | 202415,393            | 89225,081 | 0° 48' 22,904" N        | 77° 40' 24,974" W | 1                            | 281,05        | Sur - Este       | Sobre la vía                           |



| DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA MALDONADO |                       |            |                         |                  |                              |               |                  |  |
|--|-----------------------|------------|-------------------------|------------------|------------------------------|---------------|------------------|--|
| NOMBRE PUNTO   | COORDENADAS UTM WGS84 |            | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                  | DISTANCIA Y RUMBO APROXIMADO |               |                  | DESCRIPCIÓN DETALLE IMPORTANTE             |
|  | ESTE (m)              | NORTE (m)  | LATITUD                 | LONGITUD         | HACIA                        | DISTANCIA (m) | RUMBO APROXIMADO |  |
| 1  | 154087,569            | 101481,413 | 0° 55' 0,388" N         | 78° 6' 26,960" W | 2                            | 192,31        | Sur - Este       | Línea recta                                |
| 2  | 154105,9              | 101292,124 | 0° 54' 54,233" N        | 78° 6' 26,363" W | 3                            | 134,31        | Nor - Este       | Línea recta                                |
| 3  | 154232,776            | 101337,112 | 0° 54' 55,699" N        | 78° 6' 22,265" W | 4                            | 105,95        | Sur - Oeste      | Línea recta                                |
| 4  | 154235,702            | 101232,199 | 0° 54' 52,287" N        | 78° 6' 22,167" W | 5                            | 64,20         | Oeste            | Línea recta                                |
| 5  | 154174,677            | 101211,3   | 0° 54' 51,606" N        | 78° 6' 24,138" W | 6                            | 253,19        | Sur - Este       | Línea recta                                |
| 6  | 154194,322            | 101079,637 | 0° 54' 47,325" N        | 78° 6' 23,500" W | 7                            | 189,00        | Sur - Este       | Línea recta                                |
| 7  | 154314,7              | 100934,18  | 0° 54' 42,597" N        | 78° 6' 19,607" W | 8                            | 78,82         | Sur - Oeste      | Línea recta                                |
| 8  | 154310,102            | 100856,018 | 0° 54' 40,055" N        | 78° 6' 19,753" W | 9                            | 300,00        | Sur - Este       | Línea recta                                |
| 9  | 154562,561            | 100694,679 | 0° 54' 34,815" N        | 78° 6' 11,592" W | 10                           | 48,46         | Sur - Oeste      | Línea recta                                |
| 10   | 154536,228            | 100654,553 | 0° 54' 33,510" N        | 78° 6' 12,442" W | 11                           | 200,37        | Sur - Este       | Sobre la vía                               |
| 11   | 154701,33             | 100540,027 | 0° 54' 29,790" N        | 78° 6' 7,104" W  | 12                           | 78,86         | Sur - Oeste      | Línea recta                                |
| 12   | 154655,77             | 100476,494 | 0° 54' 27,722" N        | 78° 6' 8,574" W  | 13                           | 207,88        | Nor - Oeste      | Sobre linderos de predios                  |
| 13   | 154484,817            | 100593,11  | 0° 54' 31,510" N        | 78° 6' 14,101" W | 14                           | 47,85         | Oeste            | Sobre linderos de predios                  |
| 14   | 154438,003            | 100592,274 | 0° 54' 31,481" N        | 78° 6' 15,613" W | 15                           | 257,32        | Nor - Oeste      | Sobre linderos de predios                  |
| 15   | 154231,94             | 100721,429 | 0° 54' 35,676" N        | 78° 6' 22,274" W | 16                           | 60,26         | Nor - Este       | Sobre linderos de predios                  |
| 16   | 154245,733            | 100779,528 | 0° 54' 37,566" N        | 78° 6' 21,830" W | 17                           | 223,15        | Nor - Oeste      | Línea recta y sobre la vía                 |
| 17   | 154103,62             | 100952,153 | 0° 54' 43,176" N        | 78° 6' 26,427" W | 18                           | 59,81         | Oeste            | Sobre lindero de predio y en línea recta   |
| 18   | 154053,045            | 100924,567 | 0° 54' 42,277" N        | 78° 6' 28,060" W | 19                           | 158,19        | Nor - Oeste      | Sobre linderos de predios y en línea recta |
| 19   | 153943,535            | 101030,315 | 0° 54' 45,713" N        | 78° 6' 31,601" W | 20                           | 57,27         | Oeste            | Sobre lindero de predio                    |
| 20   | 153892,123            | 101007,745 | 0° 54' 44,978" N        | 78° 6' 33,261" W | 21                           | 155,73        | Nor - Oeste      | Línea recta                                |
| 21   | 153806,02             | 101138,99  | 0° 54' 49,244" N        | 78° 6' 36,047" W | 22                           | 149,62        | Este             | Línea recta                                |
| 22   | 153943,953            | 101148,185 | 0° 54' 49,547" N        | 78° 6' 31,591" W | 23                           | 165,48        | Nor - Este       | Línea recta y sobre lindero de predio      |
| 23   | 154022,115            | 101268,981 | 0° 54' 53,478" N        | 78° 6' 29,069" W | 24                           | 182,73        | Norte            | Línea recta                                |
| 24   | 154023,787            | 101449,13  | 0° 54' 59,336" N        | 78° 6' 29,020" W | 25                           | 65,64         | Nor - Este       | Línea recta                                |
| 25   | 154056,807            | 101482,986 | 0° 55' 0,438" N         | 78° 6' 27,954" W | 1                            | 32,63         | Este             | Línea recta                                |



| DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES URBANOS DE LA PARROQUIA PIOTER |                       |              |                         |                   |                              |               |                  |   |
|---|-----------------------|--------------|-------------------------|-------------------|------------------------------|---------------|------------------|---|
| NOMBRE PUNTO  | COORDENADAS UTM WGS84 |              | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                   | DISTANCIA Y RUMBO APROXIMADO |               |                  | DESCRIPCIÓN DETALLE IMPORTANTE  |
|   | ESTE (m)              | NORTE (m)    | LATITUD                 | LONGITUD          | HACIA                        | DISTANCIA (m) | RUMBO APROXIMADO |   |
| 1   | 858030,88             | 10072221,055 | 0° 39' 8,533" N         | 77° 47' 2,259" W  | 2                            | 177,10        | Sur - Este       | Sobre la vía  |
| 2   | 858103,877            | 10072085,247 | 0° 39' 4,115" N         | 77° 46' 59,903" W | 3                            | 465,38        | Sur - Este       | Sobre la vía y linderos de predios en línea recta                         |
| 3   | 858066,53             | 10071779,68  | 0° 38' 54,180" N        | 77° 47' 1,116" W  | 4                            | 306,97        | Sur - Oeste      | Sobre la vía  |
| 4   | 858037,671            | 10071501,274 | 0° 38' 45,127" N        | 77° 47' 2,054" W  | 5                            | 102,43        | Nor - Este       | Línea recta sobre lindero de propiedad                                    |
| 5   | 858122,55             | 10071555,597 | 0° 38' 46,892" N        | 77° 46' 59,311" W | 6                            | 358,66        | Sur - Este       | Sobre linderos de predios y línea recta                                   |
| 6   | 858271,939            | 10071243,24  | 0° 38' 36,731" N        | 77° 46' 54,492" W | 7                            | 630,94        | Sur - Oeste      | Sobre la vía y linderos de predios en línea recta                         |
| 7   | 857929,025            | 10070771,308 | 0° 38' 21,392" N        | 77° 47' 5,579" W  | 8                            | 457,16        | Sur - Este       | Sobre linderos de predios y línea recta                                   |
| 8   | 858144,619            | 10070402,93  | 0° 38' 9,408" N         | 77° 46' 58,622" W | 9                            | 233,77        | Sur - Este       | Sobre linderos de predios   |
| 9   | 858312,681            | 10070251,844 | 0° 38' 4,491" N         | 77° 46' 53,196" W | 10                           | 496,69        | Sur - Oeste      | Línea recta sobre linderos de propiedades                                 |
| 10  | 858260,056            | 10069761,239 | 0° 37' 48,539" N        | 77° 46' 54,906" W | 11                           | 56,38         | Oeste            | Sobre lindero de propiedad  |
| 11  | 858205,733            | 10069762,937 | 0° 37' 48,595" N        | 77° 46' 56,660" W | 12                           | 300,86        | Nor - Oeste      | Sobre la vía  |
| 12  | 858119,155            | 10070041,342 | 0° 37' 57,650" N        | 77° 46' 59,452" W | 13                           | 367,79        | Nor - Oeste      | Sobre la vía  |
| 13  | 857973,162            | 10070358,793 | 0° 38' 7,976" N         | 77° 47' 4,161" W  | 14                           | 344,63        | Nor - Oeste      | Sobre la vía  |
| 14  | 857776,241            | 10070628,71  | 0° 38' 16,758" N        | 77° 47' 10,517" W | 15                           | 213,75        | Nor - Oeste      | Sobre la vía  |
| 15  | 857614,97             | 10070708,497 | 0° 38' 19,355" N        | 77° 47' 15,725" W | 16                           | 490,47        | Nor - Este       | Sobre la vía hasta la intersección y sube por los linderos de los predios |
| 16  | 857827,169            | 10071078,573 | 0° 38' 31,385" N        | 77° 47' 8,863" W  | 17                           | 344,78        | Nor - Este       | Sobre la vía y en línea recta   |
| 17  | 857878,097            | 10071273,796 | 0° 38' 37,733" N        | 77° 47' 7,213" W  | 18                           | 215,86        | Nor - Oeste      | Sobre linderos de los predios   |
| 18  | 857811,891            | 10071401,116 | 0° 38' 41,874" N        | 77° 47' 9,350" W  | 19                           | 463,18        | Nor - Oeste      | Sobre linderos de los predios   |
| 19  | 857766,055            | 10071759,309 | 0° 38' 53,523" N        | 77° 47' 10,823" W | 20                           | 516,48        | Nor - Oeste      | Línea recta y sobre la vía  |
| 20  | 857716,825            | 10072139,57  | 0° 39' 5,890" N         | 77° 47' 12,405" W | 21                           | 165,43        | Este             | Sobre lindero de predio y sobre la vía                                    |
| 21  | 857856,028            | 10072192,195 | 0° 39' 7,598" N         | 77° 47' 7,908" W  | 1                            | 203,68        | Este             | Sobre la vía  |

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA:** Se incluirán dentro de los límites urbanos aprobados en la presente Ordenanza, todas las urbanizaciones, lotizaciones, asociaciones de vivienda y/o cooperativas de vivienda que estén legalmente aprobadas e inscritas bajo Ordenanza Municipal o cualquier otro instrumento legal.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La Dirección de Gestión Territorial, en las áreas que se generen conflictos por la presente aprobación, validará mediante el Plan de Uso y Gestión de Suelos (PUGS).

**SEGUNDA:** Los procesos administrativos de las Urbanizaciones que estén en proceso de validación y se encuentren por determinar su pertenencia al sector urbano o rural, quedarán suspendidos hasta la aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelos (PUGS), con el objetivo de garantizar sus derechos.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Registro Oficial y el dominio web institucional.

Dado y firmado a través del salón máximo del GAD Municipal de Tulcán, a los siete días del mes de septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**

Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN**



Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**

Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL Y DE LAS ÁREAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones extraordinarias del 3 y 6 de septiembre del 2021, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 7 de septiembre de 2021

Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **REFORMA A LA ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL Y DE LAS ÁREAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 7 de septiembre de 2021

Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN ANDRES  
BENAVIDES  
FUENTES**Abg. Cristian Benavides Fuentes  
**ALCALDE DEL GADM TULCÁN**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL Y DE LAS ÁREAS URBANAS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN TULCÁN**, el abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los siete días de septiembre de 2021.

Tulcán, 7 de septiembre de 2021

Firmado electrónicamente por:  
**NARCIZA  
VIVAS**Dra. Narciza Vivas  
**SECRETARIA GENERAL**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.